



UNIVERSIDAD NACIONAL “SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO”

ESCUELA DE POSTGRADO

LOS PRINCIPIOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES FRENTE AL PROCESO INMEDIATO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO 1194

Tesis para optar el grado de Maestro
en Derecho
Mención: Ciencias Penales

JAIME EDMUNDO MONTALVO PEÑA

Asesor: **Dr. LUIS WILFREDO ROBLES TREJO**

Huaraz – Ancash – Perú

2023

N° de Registro: T0940





UNIVERSIDAD NACIONAL
"SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO"
ESCUELA DE POSTGRADO

ACTA DE SUSTENTACION DE TESIS

Los miembros del Jurado de Sustentación de Tesis, que suscriben, reunidos en acto público en el Auditorio de la Escuela de Postgrado, de la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" para calificar la Tesis presentada por el:

Bachiller : MONTALVO PEÑA JAIME EDMUNDO

Título : LOS PRINCIPIOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES FRENTE AL PROCESO INMEDIATO
EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO 1194

Después de haber escuchado la sustentación, las respuestas a las preguntas y observaciones finales, lo declaramos:

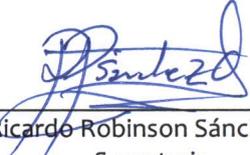
APROBADO, con el calificativo de CATORCE (14)

De conformidad al Reglamento General a la Escuela de Postgrado y al Reglamento de Normas y Procedimientos para optar los Grados Académicos de Maestro y Doctor, queda en condición de ser aprobado por el Consejo de la Escuela de Postgrado y recibir el Grado Académico de Maestro en **DERECHO** con Mención en **CIENCIAS PENALES**, a otorgarse por el Honorable Consejo Universitario de la UNASAM.

Huaraz, 04 de setiembre del 2023



Dr. Elmer Robles Blacido
Presidente



Dr. Ricardo Robinson Sánchez Espinoza
Secretario



Dr. Luis Wilfredo Robles Trejo
Vocal

Anexo de la R.C.U N° 126 -2022 -UNASAM
ANEXO 1
INFORME DE SIMILITUD.

El que suscribe (asesor) del trabajo de investigación titulado:

Presentado por: _____

con DNI N°: _____

para optar el Grado de Maestro en:

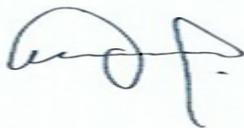
Informo que el documento del trabajo anteriormente indicado ha sido sometido a revisión, mediante la plataforma de evaluación de similitud, conforme al Artículo 11 ° del presente reglamento y de la evaluación de originalidad se tiene un porcentaje de : de similitud.

Evaluación y acciones del reporte de similitud para trabajos de investigación, tesis posgrado, textos, libros, revistas, artículos científicos, material de enseñanza y otros (Art. 11, inc 2 y 3)

Porcentaje	Evaluación y acciones	Seleccione donde corresponda
Del 1 al 20%	Esta dentro del rango aceptable de similitud y podrá pasar al siguiente paso según sea el caso.	
Del 21 al 30%	Devolver al autor para las correcciones y se presente nuevamente el trabajo en evaluación.	
Mayores al 31%	El responsable de la revisión del documento emite un informe al inmediato jerárquico, quien a su vez eleva el informe a la autoridad académica para que tome las acciones correspondientes; sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan de acuerdo a Ley.	

Por tanto, en mi condición de **Asesor responsable**, firmo el presente informe en señal de conformidad y adjunto la primera hoja del reporte del software anti-plagio.

Huaraz,



FIRMA

Apellidos y Nombres: _____

DNI N°: _____

Se adjunta:

1. Reporte completo Generado por la plataforma de evaluación de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

T033_NDEDNI_M.docx

AUTOR

Jaime Montalvo

RECUENTO DE PALABRAS

32821 Words

RECUENTO DE CARACTERES

184938 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

145 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

247.9KB

FECHA DE ENTREGA

Sep 25, 2023 2:28 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Sep 25, 2023 2:30 PM GMT-5**● 11% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 9% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 8% Base de datos de trabajos entregados
- 5% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Bloques de texto excluidos manualmente
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 10 palabras)

MIEMBROS DEL JURADO

Doctor Elmer Robles Blacido

Presidente



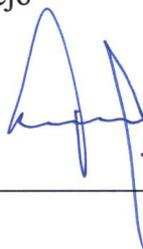
Doctor Ricardo Robinson Sánchez Espinoza

Secretario



Doctor Luis Wilfredo Robles Trejo

Vocal



ASESOR

Doctor Luis Wilfredo Robles Trejo



AGRADECIMIENTO

- A Dios por guiarme y protegerme.
- A mi asesor Doctor Luis Wilfredo Robles Trejo por sus orientaciones y consejos para culminar la investigación.



A mi adorada madre Benedicta, mi estimado padre Edmundo, mis queridos hermanos, mi amada esposa Yolanda y mis tesoros Jennifer Xiomara y Mijail Fernando, con mucho cariño y afecto por el apoyo brindado durante este tiempo, quienes fueron testigos de mi deseo de alcanzar este grado académico.



INDICE

Resumen	ix
Abstract	x
INTRODUCCIÓN.....	1-4
CAPITULO I	
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	5-12
1.1. Planteamiento del problema	5
1.2. Formulación del problema.....	8
1.3. Objetivos	8
1.4. Justificación	9
1.5. Delimitación	11
CAPITULO II	
MARCO TEÓRICO	13-35
2.1. Antecedentes	13
2.2. Bases teóricas	16
2.2.1. Neoconstitucionalismo: Concepto y características.....	16
2.2.2. Los principios constitucionales	20
2.2.3. Las garantías constitucionales.....	23
2.2.4. El proceso inmediato.....	28
2.3. Definición de términos	33
2.4. Formulación de hipótesis.....	35
2.5. Categorías	36
CAPITULO III	
METODOLOGÍA	37-40

3.1. Tipo y diseño de investigación	37
3.2. Plan de recolección de la información y/o diseño estadístico	38
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	39
3.4. Procesamiento e interpretación de datos	40
CAPITULO IV	
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	41-122
4.1. Principios y garantías constitucionales en el derecho procesal penal	41
4.1.1. Principio de dignidad humana.....	41
4.1.2. Principio de presunción de inocencia.....	52
4.1.3. Derecho a la defensa	61
4.1.4. Derecho al debido proceso	69
4.1.5. Principio de legalidad y reserva de ley penal.....	79
4.2. El proceso inmediato	89
4.2.1. Presupuestos del proceso inmediato	89
4.2.2. Fundamento, características y finalidad del proceso inmediato	91
4.2.3. Aspectos procedimentales del proceso inmediato	93
4.2.4. Jurisprudencias sobre el proceso inmediato	97
4.2.5. Análisis del D. Leg. 1194 sobre proceso inmediato	101
4.3. El efectismo punitivo y la instrumentación del proceso inmediato.....	104
4.4. Los principios y garantías que están en tensión en el proceso inmediato	106
4.4.1. Principio de dignidad humana.....	107
4.4.2. Principio de presunción de inocencia.....	108
4.4.3. principio del debido proceso.....	110
4.4.4. Derecho de defensa.....	112

4.4.5. principio de legalidad.....	113
4.5. La posición de los principios frente a la afectación de principios y garantías constitucionales en el proceso inmediato.....	115
4.6. Validación de la hipótesis.....	119
Conclusiones.....	123-124
Recomendaciones.....	125-126
Referencias bibliográficas.....	127-133
Anexo.....	134



Resumen

En la investigación se realizó un estudio sobre la eficacia de los principios y garantías constitucionales en el proceso inmediato dentro marco del Decreto Legislativo 1194, para tal fin se desarrolló una investigación fue de tipo básico, no experimental, transversal y explicativo, empleando la técnica documental y análisis de contenido para la recolección de información y el análisis cualitativo y dogmático para la discusión. Como resultado de la investigación, se revela la necesidad de evaluar y fortalecer el respeto a los derechos fundamentales en este tipo de procedimiento especial. Para ello, es imprescindible abordar los retos identificados y establecer medidas de control que permitan garantizar una justicia penal ágil y eficiente sin comprometer los principios y garantías consagrados en la Constitución. Solo así se podrá asegurar un proceso inmediato que respete plenamente los derechos de las personas sometidas a la justicia penal. Concluyendo que la eficacia de los principios y garantías constitucionales en el proceso inmediato dependerá en gran medida de la correcta aplicación de la normativa legal y la interpretación adecuada de la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos. Es necesario que el sistema de justicia sea sensible a los derechos fundamentales de las personas y que se asegure la plena protección de sus garantías en todo momento, incluso en procedimientos de carácter sumario como el proceso inmediato regulado por el Decreto Legislativo 1194.

Palabras clave: Constitución, Principios, Garantías, Proceso inmediato, Decreto Legislativo 1194.

Abstract

In the investigation, a study was carried out on the effectiveness of the constitutional principles and guarantees in the immediate process within the framework of Legislative Decree 1194, for this purpose a basic, non-experimental, transversal and explanatory investigation was developed, using the documentary technique and content analysis for the collection of information and qualitative and dogmatic analysis for discussion. As a result of the investigation, the need to evaluate and strengthen respect for fundamental rights in this type of special procedure is revealed. For this, it is essential to address the challenges identified and establish control measures that allow guaranteeing an agile and efficient criminal justice system without compromising the principles and guarantees enshrined in the Constitution. This is the only way to ensure an immediate process that fully respects the rights of people subjected to criminal justice. Concluding that the effectiveness of constitutional principles and guarantees in the immediate process will depend to a large extent on the correct application of legal regulations and the proper interpretation of the Constitution and international human rights treaties. It is necessary for the justice system to be sensitive to the fundamental rights of individuals and to ensure full protection of their guarantees at all times, even in summary procedures such as the immediate process regulated by Legislative Decree 1194.

Keywords: Constitution, Principles, Guarantees, Immediate process, Legislative Decree 1194.

INTRODUCCIÓN

Los cuestionamientos al proceso inmediato por afectación de los principios y garantías constitucionales son relevantes y deben ser objeto de atención y análisis para asegurar que este tipo de procedimiento no vulnere los derechos fundamentales de las personas involucradas en el sistema de justicia penal. Es necesario buscar un equilibrio entre la eficiencia procesal y la protección de los derechos humanos, a fin de garantizar un sistema judicial justo y equitativo.

En ese sentido, el Proceso Inmediato, establecido en el artículo 446° del Código Procesal Penal, representa una herramienta legal que permite agilizar los juicios penales sin descuidar la protección de los derechos fundamentales del imputado y el agraviado. Este procedimiento especial se aplica en tres supuestos específicos: flagrancia delictiva, confesión sincera y evidencia sustentada en elementos de convicción. Además, se han incorporado dos tipos penales adicionales: omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción. La inclusión de estos delitos en el proceso inmediato está justificada por su similitud en términos de rapidez y celeridad del proceso.

Sin embargo, es importante señalar que el proceso inmediato no es de aplicación automática, ya que también existen presupuestos materiales que deben considerarse para determinar su viabilidad. En el caso de flagrancia delictiva, el fiscal puede solicitar este proceso una vez finalizado el plazo de detención policial. En los demás supuestos, se puede solicitar después de completar las diligencias preliminares o antes de los treinta días de formalizada la investigación preparatoria.

El Decreto Legislativo N° 1194 ha generado cambios significativos en la actuación del Ministerio Público, convirtiendo la facultad discrecional de iniciar un

proceso inmediato en una obligación bajo responsabilidad. Peña Cabrera (2017) argumenta que esta modificación afecta la autonomía del Ministerio Público en la investigación criminal y lo somete a las intenciones de otros poderes, lo que va en contra de su independencia.

En cuanto a los presupuestos materiales, el proceso inmediato responde a dos motivos principales: los supuestos legales de procedencia y los presupuestos materiales de aplicación. Estos últimos incluyen la evidencia delictiva y la ausencia de complejidad. La evidencia delictiva se refiere a la certeza sobre el hecho delictivo y la responsabilidad del imputado. Por otro lado, la ausencia de complejidad abarca diversos supuestos relacionados con la cantidad de actos de investigación, la participación de múltiples imputados o agraviados, la presencia de bandas u organizaciones criminales, entre otros.

La resolución del proceso inmediato se lleva a cabo en una audiencia en la que se determina su procedencia. En esta misma audiencia, pueden aplicarse ciertos criterios como el principio de oportunidad, un acuerdo reparatorio o una terminación anticipada. A diferencia del proceso penal común, no hay una etapa intermedia en el proceso inmediato, y el juez de juicio oral controla el requerimiento de acusación y decide sobre los medios probatorios.

El Proceso Inmediato busca garantizar los derechos del imputado, pero no ofrece el mismo nivel de garantías que la acusación directa, que somete la acusación a un control ante el juez de la investigación preparatoria y permite al imputado ejercer plenamente su derecho de defensa. En ese sentido, el Proceso Inmediato representa un mecanismo ágil para resolver ciertos casos, pero es fundamental

respetar los derechos fundamentales del imputado y evaluar cuidadosamente los presupuestos materiales para su adecuada aplicación.

Además, la eficacia y rapidez del proceso inmediato pueden generar una presión sobre los jueces y fiscales para obtener condenas rápidas y altas tasas de resolución de casos, lo que podría influir en la imparcialidad y objetividad del proceso.

En ese contexto, resulta fundamental seguir el modelo de la Escuela de Postgrado de la UNASAM, en el cual el trabajo de investigación se ha organizado de la siguiente manera:

En primer lugar, se presenta una introducción que resalta la relevancia de la investigación y proporciona información sobre la metodología utilizada, incluyendo los objetivos generales y específicos de la investigación. También se incluye la hipótesis de investigación que guio el estudio, así como las variables utilizadas para recopilar datos teóricos y empíricos.

A continuación, se desarrolla el marco teórico, que abarca el estudio de los antecedentes de la investigación, las bases teóricas y jurídicas que justifican el problema de investigación en función de las variables estudiadas, y se enfoca en los fundamentos teóricos y doctrinales relevantes. También se incluye una sección de definición de los términos empleados en la investigación.

Posteriormente, se describió la metodología empleada, que incluye la definición del tipo y diseño de investigación, el plan de recolección de información y/o diseño estadístico, los instrumentos utilizados para la recolección de datos, y el plan de procesamiento y análisis de la información y datos obtenidos durante la

investigación. Se emplearon métodos y técnicas de investigación cualitativa y dogmática jurídica.

A continuación, se presentaron los resultados de la investigación, que se centran en los aspectos doctrinales, normativos y jurisprudenciales. Se determinan las posiciones dogmáticas relevantes sobre el problema de investigación, así como los alcances y limitaciones de la regulación normativa y los argumentos jurisprudenciales relacionados con el tema de investigación planteado.

Después, se procedió a la discusión, que consistió en una evaluación crítica de las bases teóricas, los problemas en la aplicación, los criterios y razonamientos jurídicos y la validez de las normas.

Finalmente, se presentan las conclusiones a las que se llegó en el estudio, las recomendaciones correspondientes y la lista de referencias bibliográficas citadas y consultadas durante el proceso de investigación.

CAPTITULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento y formulación del problema

El diagnóstico: El Decreto Legislativo 1194 establece un procedimiento especial denominado "proceso inmediato" que tiene como objetivo agilizar la justicia penal y garantizar una respuesta rápida a los delitos flagrantes. Sin embargo, es necesario evaluar si este proceso inmediato respeta y garantiza adecuadamente los principios y derechos fundamentales consagrados en la Constitución.

En primer lugar, es importante destacar que la Constitución es la norma suprema de un Estado y debe ser respetada en todos los ámbitos del sistema jurídico, incluido el proceso penal. Los principios y garantías constitucionales son fundamentales para asegurar un debido proceso y proteger los derechos de las personas sometidas a la justicia penal.

Sin embargo, en el contexto del proceso inmediato regulado por el Decreto Legislativo 1194, existe el riesgo de que algunos de estos principios y garantías se vean afectados. Por ejemplo, el principio de presunción de inocencia, que establece que toda persona es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad, podría verse comprometido si se presiona a los jueces para emitir sentencias rápidas sin una adecuada valoración de la prueba.

Asimismo, el derecho a la defensa, que implica la posibilidad de contar con un abogado, presentar pruebas y argumentos en el proceso, también podría verse limitado en el marco del proceso inmediato. Dado que este procedimiento se caracteriza por su rapidez, es posible que no se garantice suficientemente el

ejercicio pleno de la defensa técnica, lo que podría afectar el derecho a un juicio justo y equitativo.

Otro aspecto a considerar es la proporcionalidad de las penas impuestas en el proceso inmediato. La Constitución establece que las penas deben ser proporcionales al delito cometido, teniendo en cuenta las circunstancias específicas de cada caso. Sin embargo, la celeridad del proceso inmediato podría conducir a penas más severas de lo justificado, sin una adecuada ponderación de los factores relevantes.

Pronóstico: En cuanto al pronóstico sobre la eficacia de los principios y garantías constitucionales en el proceso inmediato dentro del marco del Decreto Legislativo 1194, se vislumbran tanto retos como oportunidades para fortalecer el respeto a los derechos fundamentales en este tipo de procedimiento.

Uno de los retos más relevantes consiste en lograr un equilibrio entre la necesidad de una justicia penal eficiente y el respeto pleno de los derechos fundamentales. Si bien es importante contar con un proceso ágil y expedito para delitos flagrantes, ello no debe implicar la vulneración de los principios y garantías constitucionales. En este sentido, es fundamental que los operadores jurídicos, incluidos los jueces y fiscales, estén debidamente capacitados y sensibilizados sobre la importancia de respetar los derechos fundamentales en el marco del proceso inmediato.

Además, se requiere una revisión constante y crítica del Decreto Legislativo 1194 para asegurar su compatibilidad con los estándares constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado. Esto implica la necesidad de una labor académica y jurídica constante que analice los

efectos del decreto en la práctica y proponga eventuales modificaciones o ajustes para garantizar una mayor protección de los derechos fundamentales.

Control: Para garantizar la efectividad de los principios y garantías constitucionales en el proceso inmediato dentro del marco del Decreto Legislativo 1194, es necesario establecer una serie de medidas de control que permitan salvaguardar los derechos fundamentales de las personas sometidas a este procedimiento especial.

En primer lugar, es esencial fortalecer la formación y capacitación de los operadores jurídicos que intervienen en el proceso inmediato. Los jueces, fiscales, abogados y demás actores involucrados deben contar con los conocimientos y habilidades necesarios para aplicar correctamente los principios y garantías constitucionales, asegurando un proceso justo y equitativo.

Asimismo, es importante establecer mecanismos de control y supervisión del proceso inmediato, tanto internos como externos. Esto implica la creación de instancias de revisión de las sentencias emitidas en este procedimiento, que permitan verificar su legalidad y constitucionalidad. Además, se pueden establecer mecanismos de monitoreo y evaluación de la aplicación del Decreto Legislativo 1194, a cargo de organismos independientes y expertos en derechos humanos.

Por otro lado, es fundamental promover la participación de la sociedad civil y los organismos de derechos humanos en la vigilancia y control del proceso inmediato. La transparencia y la rendición de cuentas son elementos clave para garantizar la efectividad de los principios y garantías constitucionales en cualquier procedimiento penal, incluido el proceso inmediato.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Cuál es la eficacia de los principios y garantías constitucionales en el proceso inmediato dentro marco del Decreto Legislativo 1194?

1.2.2. Problemas específicos

- a) ¿Cuáles son los cuestionamientos que se formulan al proceso inmediato en el marco de un proceso penal acusatorio, adversarial y garantista?
- b) ¿Qué tensiones o conflictos se presenta entre los principios-garantías constitucionales y el proceso inmediato en el marco del Decreto Legislativo 1194?
- c) ¿Cómo superar los conflictos o tensiones que presentan los principios-garantías constitucionales y el proceso inmediato en el marco del Decreto Legislativo 1194?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. Objetivo general

Analizar la eficacia de los principios y garantías constitucionales en el proceso inmediato dentro marco del Decreto Legislativo 1194.

1.3.2. Objetivos específicos

- a) Describir los cuestionamientos que se formulan al proceso inmediato en el marco de un proceso penal acusatorio, adversarial y garantista.
- b) Analizar las tensiones o conflictos que se presenta entre los principios-garantías constitucionales y el proceso inmediato en el marco del Decreto Legislativo 1194.

- c) Explicar los mecanismos jurídicos para superar los conflictos o tensiones que presenta los principios-garantías constitucionales y el proceso inmediato en el marco del Decreto Legislativo 1194.

1.4. Justificación del problema

1.4.1. Justificación Teórica:

La investigación sobre la eficacia de los principios y garantías constitucionales en el proceso inmediato abarcó diversas ramas del derecho. En primer lugar, involucró el derecho procesal penal, que regula el conjunto de normas y principios que rigen la actuación de los órganos jurisdiccionales en el ámbito penal. Asimismo, se conectó con el derecho constitucional, ya que se analizó la relación entre el proceso inmediato y los derechos fundamentales consagrados en la Constitución.

De igual manera, se relacionó con el derecho internacional de los derechos humanos, considerando que los principios y garantías constitucionales son reconocidos a nivel internacional como fundamentales para una justicia penal equitativa.

1.4.2. Justificación Práctica:

La investigación del tema propuesto se justificó prácticamente para los operadores jurídicos, como jueces, fiscales y abogados, que intervienen en el proceso inmediato. El conocimiento generado a partir de esta investigación les permite comprender la importancia de respetar los principios y garantías constitucionales en el desarrollo de este tipo de procedimiento penal. De esta manera, la investigación contribuyó a la mejora del sistema de justicia penal y a garantizar el pleno respeto de los derechos humanos en el Perú.

1.4.3. Justificación Metodológica:

La presente investigación se enmarcó en un enfoque cualitativo, documental y bibliográfico en el ámbito jurídico. La metodología cualitativa permitió explorar en profundidad las percepciones, interpretaciones y experiencias de los actores involucrados en el proceso inmediato, como jueces, fiscales, abogados y procesados. A través de entrevistas y análisis de casos, se obtuvo una visión completa de cómo se aplican los principios y garantías constitucionales en este procedimiento.

La investigación documental y bibliográfica se basó en el análisis exhaustivo de la legislación nacional e internacional, así como en la revisión de jurisprudencia relevante y estudios académicos sobre el tema. Esto permitió contextualizar el problema y fundamentar los hallazgos con bases sólidas y actualizadas.

1.4.4. Justificación Social:

La importancia social de esta investigación radicó en el impacto directo que tiene en el acceso a la justicia y en la protección de los derechos humanos de las personas involucradas en el proceso inmediato. Un adecuado equilibrio entre la eficacia del proceso penal y el respeto a los principios y garantías constitucionales es esencial para asegurar un sistema de justicia justo y equitativo.

La población tiene derecho a un proceso penal que garantice sus derechos fundamentales, independientemente de la naturaleza del delito imputado. La investigación buscó contribuir a la reflexión sobre cómo mejorar el sistema de justicia penal en el Perú y fortalecer la protección de los derechos humanos en este contexto.

1.4.5. Justificación Jurídico-Legal:

El derecho a investigar en el Perú está amparado por la Constitución Política del Estado. El artículo 2 de la Carta Magna establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y a la tutela jurisdiccional efectiva. Asimismo, se reconoce el derecho al debido proceso, que incluye el derecho a un juicio justo y equitativo.

En este sentido, la investigación en el ámbito jurídico es una manifestación del derecho a la libertad de investigación y de expresión, consagrado en el artículo 2, inciso 4 de la Constitución. Los operadores jurídicos, académicos y expertos en derecho tienen el deber de analizar y reflexionar sobre temas de relevancia para la sociedad, como la eficacia de los principios y garantías constitucionales en el proceso inmediato.

1.5. Delimitación de la investigación

1.5.1. Delimitación teórica:

La delimitación teórica de esta investigación se centró en las disciplinas jurídicas relacionadas con cada variable. En primer lugar, abarcó el derecho procesal penal, que constituye la base fundamental para el estudio del proceso inmediato. Esta disciplina es esencial para comprender las normas y principios que rigen la actuación de los órganos jurisdiccionales en el ámbito penal, lo que permitió analizar cómo se aplican los principios y garantías constitucionales en el proceso inmediato.

Además, se involucro al derecho constitucional, ya que es necesario estudiar la relación entre el proceso inmediato y los derechos fundamentales consagrados en la Constitución. Esto implicó examinar cómo se protegen y respetan los derechos

de las personas sometidas a este procedimiento, considerando las disposiciones constitucionales pertinentes.

1.5.2. Delimitación temporal:

La delimitación temporal de la investigación se circunscribió a los años 2021-2022. Se ha elegido estos años como marco de tiempo para centrar el análisis en un contexto actual y cercano a la fecha de realización de la tesis. Esto permitió tener acceso a información actualizada sobre la aplicación del Decreto Legislativo 1194 y su impacto en el proceso inmediato.

1.5.2. Delimitación Social:

La delimitación social de la investigación se enfocó en el impacto de la aplicación del proceso inmediato en determinados sectores de la sociedad. Es importante entender cómo este tipo de procedimiento penal afecta a distintos grupos sociales, como los más vulnerables o aquellos que enfrentan mayores desigualdades en el acceso a la justicia. También se analizó el papel de los operadores jurídicos y otros actores involucrados en el proceso inmediato para evaluar si se garantiza una justicia equitativa y respetuosa de los derechos humanos.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Después de realizar una búsqueda de antecedentes de investigación, se encontraron los siguientes trabajos relacionados con el problema planteado:

2.1.1. Antecedentes nacionales

Pisfíl, R. (2019) realizó una tesis titulada. *El efecto del proceso inmediato sobre la carga procesal y el derecho de defensa*. Tesis para optar al título de Abogado en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. En este estudio, Pisfíl abordó las preocupaciones del legislador en el Perú por dotar al proceso penal de mayor celeridad. Explicó cómo se han implementado diversos mecanismos, como el proceso inmediato, para agilizar el proceso penal y acercar la comisión del delito a la sentencia definitiva. Argumentó que estas medidas no solo buscan respetar el derecho de las partes a un proceso sin dilaciones indebidas, sino también satisfacer las demandas ciudadanas de seguridad. Sin embargo, destacó que se debe tener en cuenta el equilibrio entre celeridad y respeto a los derechos de defensa y garantías procesales.

Villarreal, O. (2018) desarrolló una tesis titulada: *El derecho de defensa y el proceso inmediato en caso de flagrancia*. Tesis para optar el grado de Magíster en Derecho Procesal, Universidad Mayor de San Marcos. En su trabajo, cuestionó el proceso inmediato en caso de flagrancia y su relación con el derecho a la defensa del procesado. Uno de los problemas principales identificados fue el derecho al plazo razonable para el ejercicio de la defensa, tanto en aspectos materiales como técnicos. Además, se analizó la justificación del proceso inmediato en caso de

flagrancia desde la perspectiva de la ratio legis y su aceptabilidad en un Estado constitucional de derecho. También se buscó determinar si se cumplía con el principio acusatorio para garantizar el derecho a la defensa del procesado.

Yamunaqué-Gonzáles, J. y Moreno-Aguilar, J. (2018), llevaron a cabo una investigación en la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, titulada: *El derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Primer Juzgado de Investigación preparatoria de San Martín-Tarapoto, 2018*. Los autores concluyeron que el Decreto Legislativo N° 1194, que regula el proceso inmediato, había sido creado para combatir la delincuencia con celeridad, pero desde su modificación hasta la fecha, había generado vulneraciones al derecho de defensa. Destacaron la importancia del derecho a la defensa, reconocido en la Constitución Política, y argumentaron que ninguna propuesta legislativa debería reducir esta garantía constitucional, ni siquiera de forma mínima.

Ergueta, E. (2017) presentó una tesis para optar al título de abogado en la Universidad Peruana Los Andes, titulada *La vulneración a la garantía de un juez imparcial por la simplificación procesal en el proceso inmediato*. En este estudio, Ergueta planteó como objetivo determinar si la simplificación procesal en el proceso inmediato vulneraba la garantía de contar con un juez imparcial. Se utilizó el método de análisis-síntesis como método general y el método explicativo como método específico. La conclusión principal fue que, efectivamente, la garantía de un juez imparcial se vulneraba debido a la falta de diferentes jueces que garanticen y juzguen, conculcando así este derecho.

Carrasco, A. (2016) desarrollo una investigación titulada: *Implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio y al derecho a*

ser juzgado en un plazo razonable. Universidad Nacional de Huánuco. Su estudio se enfocó en Lima-Norte y abarcó a especialistas en Derecho Procesal Penal y Derecho Constitucional. Los datos fueron recogidos a través de entrevistas, análisis de casos y documentos, utilizando un enfoque básico de investigación. Carrasco concluyó que, efectivamente, el proceso inmediato por flagrancia no cumplía con los requisitos de una acusación adecuada, lo que transgredía el principio acusatorio y el derecho a ser juzgado en un plazo razonable.

2.2.2. Antecedentes locales

Arroyo, G. (2019) llevó a cabo una investigación titulada: *El proceso inmediato por flagrancia y su afectación del derecho de defensa en el ordenamiento jurídico peruano*. Tesis para optar el grado de magister en Ciencias Penales. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Los resultados señalaron que, en el proceso inmediato por flagrancia, la rapidez con la que se resuelven los casos es determinante, ya que, al ser excesivamente cortos, no permiten una adecuada defensa. Asimismo, se concluyó que la designación de un defensor no es suficiente, ya que se debe garantizar una asistencia adecuada al imputado.

Huamán, B. (2020) realizó una tesis con el título: *El proceso inmediato en el delito de conducción en estado de ebriedad y el derecho a contar con una defensa eficaz en el marco del código procesal penal*. Tesis para optar el título de Abogado. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Los resultados mostraron que la rapidez introducida por el D.L. 1194, al establecer plazos diminutos, parece arriesgar el cumplimiento de ciertas condiciones del debido proceso, incluido el tiempo razonable para preparar la defensa. Esta garantía constitucional se ve afectada en un procedimiento inmediato por flagrancia, donde una persona puede

ser sentenciada en menos de veinticuatro horas, lo que dificulta elaborar una estrategia de defensa adecuada para cada caso.

Cerna, F. (2017) llevó a cabo un trabajo de investigación titulado: *El proceso inmediato como nuevo medio de coacción para someterse a la terminación anticipada en el proceso penal*. Tesis para optar el grado de magister en Ciencias Penales. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Los resultados señalaron que las modificaciones planteadas a la regulación del proceso inmediato en el NCPP, especialmente en los artículos 447 y 448, permiten una estructura de mayor complejidad y una atención más rápida a los plazos cortos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1194. Sin embargo, el proceso inmediato desnaturaliza la esencia garantista del Nuevo Código Procesal Penal, afectando garantías y derechos constitucionales, y atenta contra el principio de presunción de inocencia.

Estos antecedentes de investigación reflejan la preocupación compartida por diversos investigadores en el ámbito del derecho penal sobre la implementación del proceso inmediato y su impacto en el derecho de defensa, la celeridad procesal y el respeto a las garantías constitucionales. Estos estudios brindan una base sólida para continuar con la investigación sobre la eficacia de los principios y garantías constitucionales en el proceso inmediato dentro del marco del Decreto Legislativo 1194.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Neoconstitucionalismo: Concepto y características

Según Romero el neoconstitucionalismo puede ser entendido como:

(...) aquel esquema teórico que explica el proceso de transformación de la tradición formalista del derecho, derivado de la aceptación y

comprensión de la norma fundamental como norma jurídica que integra un sistema de principios y valores que respaldan todo el derecho y, por consiguiente, al Estado y sus actividades (2017, p. 18).

Por su parte Carbonell (2007), precisa que esta tendencia está vinculada al surgimiento de textos que incorporan normas que establecen pautas sustantivas, como los derechos fundamentales, que limitan el poder del Estado. La positivización de los derechos fundamentales ha ocasionado cambios en los enfoques interpretativos y en la manera en que los tribunales y cortes constitucionales fundamentan sus decisiones, destacando la relevancia de la ponderación de valores y principios.

Además, el neoconstitucionalismo “además de concebir un denso contenido material en las Constituciones de la posguerra, también se reconoce su supremacía, a fin de que funjan como instrumentos de garantía y realización de los derechos fundamentales” (Romero, 2017, p. 7).

En ese sentido, refiere Fioravanti (2009) que la relevancia que se atribuye a la Constitución en la corriente filosófica neoconstitucionalista, como norma directiva primordial, debe contrastarse con el modelo decimonónico del Estado de derecho. Esto se debe a que la Constitución es considerada una auténtica norma jurídica, que sirve como base para establecer los derechos fundamentales de los individuos y no se limita a ser un mero manifiesto de buenas intenciones. En consecuencia, las leyes que se promulgan siguiendo el proceso legislativo establecido podrían ser consideradas ilegítimas si se oponen a dichos derechos. Es aquí donde surge la oposición entre el mencionado Estado de derecho de enfoque

legalista y el Estado constitucional de derecho que la teoría del neoconstitucionalismo busca explicar.

Es por ello, que el neoconstitucionalismo deber ser entendido como una corriente teórica que ha generado un importante impacto en el ámbito del derecho y la teoría constitucional en los Estados democráticos contemporáneos. Esta corriente destaca la relevancia de la Constitución como una norma jurídica fundamental que va más allá de simplemente organizar el funcionamiento del Estado y establecer sus poderes. Reconoce a la Constitución como un instrumento que contiene un sistema de principios y valores rectores que guían las acciones tanto del Estado como de los ciudadanos.

Ahora, respecto a la característica distintiva del neoconstitucionalismo como corriente teórica, esta radica en su descripción de cómo se concibe la Constitución en los Estados democráticos. Se considera que la Constitución es más que una mera regulación de las funciones de los entes públicos, ya que también reconoce un conjunto de principios que actúan como guías para las acciones tanto en el ámbito público como privado. En este sentido, la Constitución se entiende como una norma jurídica que va más allá de establecer simples estructuras gubernamentales, abarcando también un sistema de principios rectores en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social y política (Cruz, 2006).

Desde su perspectiva de Ferrajoli (2007), el constitucionalismo se erige como un novedoso paradigma de derecho y democracia, encarnado en el Estado Constitucional de Derecho, que supera al tradicional Estado Legislativo de Derecho. En este nuevo modelo, se destacan los sólidos lazos entre los poderes públicos y los principios y derechos fundamentales consagrados en las

Constituciones surgidas después de la Segunda Guerra Mundial. Estos vínculos actúan como restricciones para el legislador y las mayorías políticas contingentes, otorgando así una mayor relevancia a los valores y garantías consagrados en las cartas magnas de la época posguerra.

Otra de las principales características del neoconstitucionalismo es su enfoque en los derechos fundamentales y la protección de las libertades individuales. Esta corriente reconoce la importancia de garantizar y preservar los derechos humanos, considerándolos como límites infranqueables para el poder estatal. Asimismo, enfatiza la necesidad de que las leyes y decisiones gubernamentales se ajusten a los estándares de derechos fundamentales establecidos en la Constitución.

Así también, otra característica destacada del neoconstitucionalismo es su énfasis en la interpretación constitucional. Se considera que la Constitución es un texto normativo flexible y dinámico, cuya interpretación debe adaptarse a los cambios sociales, políticos y culturales. De esta manera, se busca asegurar la actualización y vigencia de los principios constitucionales en el tiempo.

Por ello, que el neoconstitucionalismo también resalta la importancia del control de constitucionalidad ejercido por los tribunales constitucionales. Estos órganos desempeñan un papel clave en la protección de los derechos fundamentales y en la defensa del orden constitucional, revisando la constitucionalidad de las leyes y acciones del Estado para garantizar su conformidad con la Constitución.

En consecuencia, el neoconstitucionalismo ha revolucionado la forma en que concebimos la Constitución y su papel en los Estados democráticos modernos. Su énfasis en los derechos fundamentales, la interpretación constitucional y el control

de constitucionalidad ha llevado a un enfoque más garantista y protector de los derechos de los ciudadanos, contribuyendo así al fortalecimiento del Estado Constitucional de Derecho.

2.2.2. Los principios constitucionales

Los principios constitucionales son los fundamentos y directrices que guían y dan forma a la organización y funcionamiento de un país bajo su Constitución. Estos principios establecen valores básicos y reglas generales que rigen la vida política, social y legal de una nación.

De acuerdo a Grandez, una teoría general de los principios, una cuestión fundamental a aclarar es la tipología de los principios, incluyendo la de los principios constitucionales. Entre las diversas distinciones que se pueden realizar respecto a los principios constitucionales, una de ellas es la distinción entre principios explícitos y principios implícitos. Algunos principios constitucionales son considerados implícitos cuando cumplen ciertas condiciones: I) extienden principios ya existentes; II) representan manifestaciones o nuevos contenidos de principios reconocidos; III) se derivan de nuevos argumentos desarrollados en nuevos contextos o de reevaluaciones críticas respecto a otros previos; IV) expresan argumentos sólidos para reforzar posiciones jurídicas que se consideran válidas a partir de un conjunto de normas vigentes en el sistema. Un ejemplo de principio implícito, denominado así por el Tribunal Constitucional, es el principio de interdicción de la arbitrariedad, que expresa el contenido esencial del derecho fundamental al debido proceso o un presupuesto fundamental del Estado Constitucional de derecho (2016, pp. 15-16).

Por otra parte, Manero distingue entre principios explícitos y principios implícitos, entiende por “(...) principios constitucionales explícitos aquellos que se encuentran enunciados en el texto constitucional, y por principios constitucionales implícitos aquellos que el texto constitucional no enuncia, pero de los que se sostiene que subyacen al mismo, como razones justificativas de reglas constitucionales expresas” (2014, pp. 64-65).

Siguiendo esta línea, autores como Guastini han enfocado el análisis de los principios en sus características para distinguirlos de otras normas. De manera general, este autor ha señalado (en consonancia con los juristas contemporáneos) que los principios poseen las siguientes cualidades: a) son normas fundamentales que caracterizan al sistema jurídico y le otorgan un fundamento ético; en consecuencia, los principios no requieren justificación, ya que la cultura jurídica los reconoce como correctos, y b) se constituyen como normas estructuralmente indeterminadas, lo que implica que su aplicación puede ser limitada al no establecer condiciones específicas para su concreción (2008, pp. 74-76).

Como se puede apreciar, esta descripción de los principios según Romero (2017) podría aplicarse tanto a los derechos fundamentales, ya que estos son elementos esenciales de la estructura de los sistemas jurídicos y son considerados ideales que merecen respeto en la cultura jurídica, como también a los principios generales del derecho, entendidos en su función directiva. En cualquier caso, resulta relevante para los propósitos de esta investigación la perspectiva que el autor mencionado retoma acerca de los principios.

En ese sentido, los principios constitucionales son los fundamentos y directrices básicas que se encuentran establecidos en la Constitución de un país.

Estos principios son los cimientos sobre los cuales se construye el ordenamiento jurídico y político de una nación. Representan los valores, ideales y normas fundamentales que guían y orientan la interpretación y aplicación de las leyes, así como la actuación de los poderes públicos y de los ciudadanos.

Así mismo, los principios constitucionales son de vital importancia en un Estado de Constitucional de derecho, ya que garantizan el respeto y la protección de los derechos fundamentales de las personas, así como el funcionamiento democrático y equitativo de las instituciones públicas. Además, proporcionan la base para la promoción de la justicia, la igualdad, la libertad y la paz en una sociedad.

En ese contexto, los principios constitucionales presentan diversas características que los distinguen de otras normas jurídicas. Algunas de las principales características según Guastini (2006). son las siguientes:

a) Fundamentales: Los principios constitucionales son fundamentales en la estructura del ordenamiento jurídico de un país. Están ubicados en la cúspide de la jerarquía normativa y sirven como la base para la creación y aplicación de otras normas legales.

b) Generales: Los principios constitucionales se expresan en términos generales y abstractos, lo que les permite abarcar una amplia gama de situaciones y contextos, sin entrar en detalles específicos.

c) Permanentes: Los principios constitucionales son duraderos y perduran a lo largo del tiempo. A diferencia de las leyes ordinarias, que pueden ser modificadas o derogadas, los principios constitucionales suelen ser estables y resistentes a cambios frecuentes.

d) Interpretativos: Los principios constitucionales cumplen una función interpretativa en el sistema jurídico. Sirven como guías para interpretar y aplicar otras normas legales, así como para resolver conflictos y casos legales complejos.

e) Jerárquicos: Los principios constitucionales ocupan una posición jerárquica superior en relación con otras normas del ordenamiento jurídico. Siempre prevalecen sobre las leyes ordinarias y deben ser respetados y acatados por todas las instituciones y poderes públicos.

f) Vinculantes: Los principios constitucionales son de obligatorio cumplimiento para todos los ciudadanos y entidades estatales. Todos los actos y decisiones del gobierno y de los ciudadanos deben ajustarse a los principios constitucionales.

g) Garantistas: Los principios constitucionales tienen una función garantista, protegiendo los derechos fundamentales y libertades individuales de los ciudadanos ante posibles abusos del poder estatal.

En conjunto, estas características hacen de los principios constitucionales elementos esenciales para el funcionamiento del Estado de derecho y la protección de los derechos y libertades de los ciudadanos en un país.

2.2.3. Las garantías constitucionales

En el sistema jurídico peruano se han establecido diversas medidas destinadas a salvaguardar los derechos fundamentales de las personas. Estas medidas se derivan de la incorporación de aspectos del derecho procesal en la Constitución, con el propósito de asegurar garantías relacionadas con libertades individuales, protección de datos, derechos sociales, entre otros.

De acuerdo a Ferrero La palabra "garantías" puede tener dos significados: amplio y estricto. En su sentido estricto, las garantías constitucionales se refieren a los mecanismos de protección de los derechos humanos, que permiten a un individuo afectado o amenazado en su derecho, recurrir a los órganos jurisdiccionales para que este derecho sea tutelado. En un sentido amplio, la expresión "garantías constitucionales", como se emplea en el Perú, se utiliza en la Constitución para mencionar los derechos humanos. De esta manera, se pretende dar a entender que estos derechos no han sido otorgados por el Estado, ya que son anteriores a cualquier organización política, sino simplemente asegurados en su disfrute o protegidos por el poder público, el cual se ha establecido precisamente con ese propósito.

En ese sentido, según Peña (1997) las garantías constitucionales deben ser entendidas como los instrumentos que la Constitución establece con el propósito de evitar, detener o corregir la violación de un derecho que se encuentra reconocido en dicha Constitución. Estas garantías son esenciales, ya que sin ellas, los derechos serían meras declaraciones poéticas sin ningún efecto jurídico en la práctica.

Así mismo, las garantías relacionadas con los derechos pueden encontrarse en tres escenarios dentro del sistema jurídico: 1) ausencia de garantías, pero existencia de derechos; 2) presencia de garantías, pero con un diseño deficiente, junto a los derechos; 3) disponibilidad de garantías adecuadas para cada derecho (Ávila, 2010).

En consecuencia, según García (1989) la concepción de garantía en su sentido moderno, técnico y práctico se limita a las figuras o instituciones estrictamente procesales que tienen como finalidad la defensa inmediata de ciertos valores o

principios consagrados en el texto constitucional. Es decir, no se trata de instrumentos que protegen todo el orden constitucional, ya que, bajo ese criterio, los códigos procesales (civil y penal) también serían considerados garantías constitucionales, lo cual en realidad no es así.

Por ello, es importante tener en cuenta que, como bien señalaba Pellegrino Rossi, la Constitución contiene los títulos de capítulo de todo el ordenamiento jurídico, es decir, no abarca la totalidad de este, sino solo los enunciados o principios generales (citado por García, 1989, p. 14).

Sin embargo, cuando la Constitución otorga máxima importancia a ciertos valores, enunciados o instituciones de carácter estrictamente constitucional y además establece los medios procesales adecuados (aunque de diverso alcance y grado), en esos casos nos encontramos con verdaderas garantías constitucionales. En otras palabras, estamos frente a procesos específicos (como puede ser el juicio de alimentos o de deslinde en el ámbito civil) que cuentan con el respaldo constitucional y tienen como objetivo la protección de ciertos derechos fundamentales.

Considerando lo expuesto anteriormente, se concluye que las garantías constitucionales en sentido estricto varían de acuerdo con las tradiciones y los textos constitucionales adoptados por cada país. Por lo tanto, no es apropiado extrapolar realidades ajenas a la nuestra y aplicar los mismos criterios. Cada Constitución debe contar con sus propias garantías o instituciones procesales constitucionales, aunque esto no impide que, debido a la influencia recíproca entre los pueblos o a las bondades de ciertos institutos, existan garantías que han sido adoptadas y utilizadas en múltiples países más allá de sus fronteras (García, 1989).

Es importante destacar que la garantía constitucional es solo el instrumento procesal de protección, pero no existe de forma aislada, sino que se encuentra en un contexto más amplio que encuentra su fundamentación dentro de la Teoría General del Proceso.

En ese sentido, las garantías constitucionales son los mecanismos y procedimientos establecidos en la Constitución de un país para asegurar la protección y el respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Estas garantías son fundamentales para el funcionamiento del Estado de Derecho y buscan evitar que los derechos de las personas sean vulnerados o ignorados por parte de los poderes públicos o de otros ciudadanos.

Donde, la importancia jurídica de las garantías constitucionales radica en que son la base para la efectiva realización y protección de los derechos fundamentales. Además, establecen los procedimientos y recursos legales a través de los cuales los ciudadanos pueden hacer valer sus derechos ante las autoridades judiciales y administrativas. Además, las garantías constitucionales son esenciales para limitar el poder del Estado y proteger a los ciudadanos de posibles abusos de las autoridades.

Estas garantías aseguran que los derechos fundamentales de las personas sean reconocidos, respetados y garantizados en todo momento, y proporcionan los mecanismos necesarios para que cualquier violación o amenaza de estos derechos pueda ser enfrentada y corregida. En resumen, las garantías constitucionales son el cimiento sobre el cual se construye un Estado de Derecho que protege y promueve los derechos de todos los ciudadanos (Ferrajoli, 2006).

Según Sagüés (2003), las garantías constitucionales presentan las siguientes características:

a) **Fundamento en la Constitución:** Las garantías constitucionales están expresamente establecidas en la Constitución de un país. Constituyen normas y procedimientos de protección que tienen su origen y respaldo en el texto constitucional.

b) **Protección de derechos fundamentales:** Su principal objetivo es asegurar la protección y respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos, como la libertad, la igualdad, la vida, la propiedad, la libertad de expresión, entre otros.

c) **Aplicabilidad directa:** Las garantías constitucionales son normas jurídicas de aplicación directa, lo que significa que pueden ser invocadas por los ciudadanos ante los tribunales sin necesidad de leyes o normas intermedias.

d) **Carácter vinculante para los poderes públicos:** Las garantías constitucionales son de obligatorio cumplimiento para todas las autoridades públicas, incluyendo los poderes ejecutivo, legislativo y judicial. Estas garantías limitan y regulan la actuación del Estado en relación con los derechos de los ciudadanos.

e) **Medios de protección:** Establecen los mecanismos y procedimientos legales a través de los cuales los ciudadanos pueden defender sus derechos ante las autoridades judiciales y administrativas, como el amparo, el habeas corpus, el recurso de inconstitucionalidad, entre otros.

f) **Defensa inmediata de derechos:** Las garantías constitucionales permiten una protección rápida y eficaz de los derechos, ya que ofrecen herramientas para reaccionar ante situaciones de amenaza o vulneración inminente.

g) Tutela judicial efectiva: Aseguran que los ciudadanos tengan acceso a la justicia y a un proceso justo para defender sus derechos, garantizando así el derecho a una tutela judicial efectiva.

En conjunto, las garantías constitucionales conforman un conjunto de salvaguardias legales y procesales que protegen los derechos fundamentales de las personas y aseguran el funcionamiento de un Estado de Derecho democrático y respetuoso de los derechos humanos.

2.2.4. El proceso inmediato

Es bien sabido que uno de los males del proceso penal es que tienden a ser prolongados debido a diferentes factores, como la sobrecarga procesal, la complejidad de los casos, corrupción entre otros. No obstante, frente a esta situación, se ha considerado esencial la incorporación de procesos especiales que permitan una resolución más expedita de los casos, siempre y cuando se satisfagan ciertos requisitos y condiciones, siendo uno de ellos el proceso inmediato.

Según López (2022) el proceso inmediato es un proceso especial, que se encuentra previsto en los artículos 446°, 447° y 448° del Código Procesal Penal, que busca simplificar los procedimientos judiciales. Su fundamentación radica en la facultad del Estado de organizar la respuesta del sistema penal de manera racional y eficaz, especialmente en aquellos casos donde la realización de extensas investigaciones resulta innecesaria debido a sus características particulares.

Así según Ore considera que:

El proceso inmediato es un proceso especial que, en favor de la celeridad procesal, obvia la fase de investigación preparatoria propiamente dicha y la etapa intermedia cuando se presentan

determinados supuestos, es decir, luego de culminar con las diligencias preliminares, por las características particulares de los casos materia de investigación, se acude, en mérito a este proceso, directamente a la fase de juzgamiento (Ore, 2016, p. 7).

Por su parte, Reyna, considera que:

El proceso inmediato es un proceso especial distinto al proceso común. Se trata de un proceso que tiene por finalidad la simplificación y celeridad de las etapas del proceso común, y está previsto para aquellos casos en los que no se requiere de mayor investigación para que el fiscal logre su convicción respecto a un caso en concreto y formule acusación (2015, p. 107).

Es del mismo parecer, Mendoza, para quien el proceso inmediato es:

(...) un mecanismo de simplificación procesal, en el que se busca que un proceso penal, por su especial característica (suficiencia probatoria que ponga de manifiesto la existencia de un delito y la vinculación con el imputado, la flagrancia delictiva, o la confesión del imputado, (aparejada esta de elementos de convicción), pueda ser más eficiente y celeridad en la resolución y sanción del delito (2015, p. 74).

En ese sentido, de acuerdo a la opinión de Chávez (2019), el Código Procesal Penal (2004) ha incorporado el mecanismo del Proceso Inmediato, como una herramienta legal que permite agilizar los juicios penales sin dejar de salvaguardar los derechos fundamentales tanto del imputado como del agraviado, esta nueva modalidad procesal asegura una conclusión rápida y eficiente de los casos penales.

Es por ello que, en el ámbito procesal, existe un proceso especial que se lleva a cabo en circunstancias que permiten acortar o eliminar algunas etapas del proceso común, como la investigación preparatoria formalizada y la etapa intermedia. Este proceso especial busca simplificar y acelerar las etapas del proceso común en casos donde el Ministerio Público no requiere realizar investigaciones extensas. Según Talavera (2010), los procedimientos especiales están diseñados para delitos específicos o circunstancias particulares de relevancia procesal, diferenciándose significativamente del modelo procesal original.

En tal sentido, es importante destacar que el profesor Talavera no se refiere a un solo proceso especial, sino a "procedimientos especiales". ¿Existe alguna diferencia que debemos considerar? Para abordar este punto, consideraremos las aclaraciones del profesor Peña Cabrera (2019), para quien un proceso involucra un conjunto de actos interconectados e intercalados entre sí, reglamentados por una autoridad jurisdiccional competente, con el propósito de emitir una decisión firme y eficaz. Por otro lado, un procedimiento implica una secuencia de actos con un objetivo específico.

De esta manera, podemos entender que el proceso penal también incluye sus propios procedimientos, como el procedimiento cautelar, los procedimientos impugnatorios y otros mecanismos de defensa. En resumen, el proceso especial mencionado se distingue por su enfoque simplificado y rápido, pero dentro del proceso penal, también se pueden encontrar diversos procedimientos destinados a fines específicos.

2.2.4.1. Naturaleza Jurídica y Simplificación Procesal

Según Guzmán Arpasi (2021) en este novedoso proceso penal especial, se busca lograr una sentencia rápida en casos de flagrancia delictiva, bajo los supuestos establecidos en el nuevo Código Procesal Penal. Los trámites se han simplificado a través de filtros que incluyen la recepción del informe de la Policía Nacional o acta de diligencias preliminares con actos urgentes e inaplazables, la solicitud del Ministerio Público para incoar el proceso inmediato y la aceptación del juez de la investigación preparatoria a esta solicitud. Luego se procede al requerimiento de acusación por parte del Ministerio Público, el auto de enjuiciamiento con citación a juicio oral y finalmente, la emisión de la sentencia. Todos estos pasos se desarrollan de manera oral, evitando la necesidad de traslados escritos y favoreciendo la celeridad procesal de este procedimiento especial.

El legislador persigue la eficiencia del sistema judicial para brindar una pronta solución a los casos que cumplan con los requisitos establecidos en el nuevo código procesal penal. De igual manera, se busca racionalizar la carga laboral de las unidades jurisdiccionales, admitiendo únicamente a juicio oral los procesos estrictamente necesarios en función del daño, gravedad y relevancia social que presenten.

Si bien la aplicación del proceso inmediato puede parecer favorable, especialmente cuando los procesos penales comunes pueden extenderse por varios años, el profesor Peña Cabrera advierte que el resultado beneficioso no necesariamente proviene de la aplicación de este proceso especial, sino de las negociaciones y acuerdos entre la defensa y la fiscalía en cuanto a determinaciones anticipadas.

Por ejemplo, en delitos como robo, hurto agravado o extorsión, podría parecer alentador que el sistema de justicia actúe rápidamente, pero al adoptar una perspectiva crítica, se plantea la interrogante sobre dónde quedan los principios fundamentales del derecho penal democrático al aplicar el proceso inmediato en delitos de mediana gravedad, como la violencia contra un funcionario público en modalidad agravada.

En ese sentido, Angelino (2018) advierte que someter la labor del Ministerio Público a las restricciones rígidas de la ley podría afectar su función y la independencia necesaria para tomar decisiones en la persecución criminal.

2.2.4.2. Finalidad del proceso inmediato

La finalidad del proceso penal inmediato consiste “en simplificar y agilizar las etapas del proceso común, omitiendo la investigación preparatoria y la etapa intermedia para proceder directamente al juicio” (Ore, 2016, p. 8). Sin embargo, según el Decreto Legislativo 1194 y el contexto analizado, se concibió al proceso inmediato como una herramienta para enfrentar la inseguridad ciudadana.

La interrogante se centra en la eficacia del proceso inmediato por flagrancia para combatir la criminalidad. No obstante, este procedimiento no previene la comisión de delitos, solo actúa después de haberse cometido. Se trata de un "procedimiento efectista punitivo" que busca impresionar a la opinión pública con su aparente rapidez y eficacia (Mendoza, 2017).

Es fundamental comprender que la criminalidad es un fenómeno complejo y multifacético que va más allá de la aplicación de un proceso simplificado. La eficacia real para abordar este problema radica en medidas integrales que aborden las causas estructurales y reales de la criminalidad. No podemos reducir la lucha

contra la inseguridad ciudadana a un proceso inmediato que solo distrae la atención pública de los problemas subyacentes.

Debemos garantizar que, a pesar de la celeridad, se respeten los principios del debido proceso y que cada caso sea analizado de manera específica y justa. La suficiencia probatoria para la incoación de un proceso inmediato no siempre está garantizada, y la rapidez de este tipo de procesos puede dificultar un análisis exhaustivo.

De acuerdo con la opinión de Araya Vega (2016), un proceso simplificado no es el único medio para obtener la seguridad ciudadana deseada. Es necesario que el Poder Ejecutivo invierta en políticas públicas y sociales para restablecer la paz social. Además, el Poder Legislativo debe promover una política criminal integral que aborde las causas de la criminalidad y promueva la resocialización de las personas privadas de su libertad a través de programas adecuados.

2.3. Definición de Términos

- **Principios Constitucionales:** Los principios constitucionales son las bases fundamentales sobre las cuales se sustenta la organización y funcionamiento del Estado, así como los derechos y garantías de los ciudadanos consagrados en la Constitución. Estos principios actúan como pilares del ordenamiento jurídico y orientan la interpretación y aplicación de las normas en el marco del sistema legal (Ferrero, 1969).

- **Garantías Constitucionales:** Las garantías constitucionales son los mecanismos y procedimientos establecidos en la Constitución para proteger y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos y libertades fundamentales de los individuos frente a la posibilidad de ser vulnerados por actos de autoridad o por

terceros. Estas garantías aseguran el respeto y cumplimiento de los derechos consagrados en la Carta Magna (Sagüés, 2003).

- **Proceso Inmediato:** El proceso inmediato es un procedimiento especial dentro del sistema jurídico que tiene como finalidad agilizar y simplificar el enjuiciamiento de ciertos delitos considerados de menor gravedad. A través de este mecanismo, se busca una rápida resolución del caso, garantizando al mismo tiempo los derechos del imputado y las víctimas (Talavera, 2010).

- **Decreto Legislativo 1194:** El Decreto Legislativo 1194 es una norma de carácter legislativo emitida por el Estado que regula el proceso inmediato en el ámbito penal. Esta normativa establece los procedimientos y requisitos para llevar a cabo juicios rápidos en casos de flagrancia y delitos de menor entidad, con el objetivo de combatir la criminalidad y mejorar la eficiencia de la justicia (.

- **Eficacia de los Principios Constitucionales:** La eficacia de los principios constitucionales se refiere a la capacidad de estos principios para materializarse en la realidad y tener un impacto efectivo en la protección de los derechos y en el funcionamiento del Estado. Implica la aplicación práctica y efectiva de los principios consagrados en la Constitución (Guastini, 2006).

- **Protección de Derechos en el Proceso Inmediato:** La protección de derechos en el proceso inmediato hace referencia a las garantías y salvaguardias establecidas en este tipo de procedimiento para asegurar que los derechos fundamentales del imputado y las víctimas sean respetados durante todo el desarrollo del juicio (Peña, 1997).

- **Estado Constitucional de Derecho:** El Estado Constitucional de Derecho es una concepción política y jurídica que se fundamenta en el respeto a la

Constitución como norma suprema y en la garantía de los derechos y libertades de los ciudadanos. Este modelo de Estado se caracteriza por someter el poder público a los límites establecidos en la Constitución y por asegurar la supremacía de los principios constitucionales (Cruz, 2006).

- **Derecho a la Defensa:** El derecho a la defensa es un principio fundamental en el sistema jurídico que garantiza a toda persona el derecho a ser asistida por un abogado y a presentar pruebas en su favor durante un proceso judicial. Este derecho busca asegurar un juicio justo y equitativo para el imputado (Espinoza, 2013).

- **Principio Acusatorio:** El principio acusatorio es un elemento esencial del sistema penal que se basa en la división de roles entre la acusación y la defensa, otorgando a ambas partes igualdad de oportunidades para presentar sus argumentos y pruebas ante un juez imparcial. Este principio busca evitar la concentración de poder en una sola autoridad y promover la imparcialidad del proceso (Salas, 2013).

- **Marco Jurídico-Constitucional:** Es el conjunto de normas y principios establecidos en la Constitución y en otras leyes que regulan la estructura y funcionamiento del Estado, así como los derechos y deberes de los ciudadanos. Este marco jurídico proporciona el fundamento legal para la actuación de las instituciones públicas y privadas dentro del Estado de Derecho.

2.4. Formulación de hipótesis

La eficacia de los principios y garantías constitucionales en el proceso inmediato, en el marco del Decreto Legislativo 1194, podría verse comprometida debido a la simplificación y celeridad del procedimiento; esto podría generar tensiones entre la rapidez procesal y la adecuada protección de

los derechos fundamentales de las partes involucradas, lo que podría afectar la calidad de las decisiones judiciales y la justicia en general.

2.5. Categorías

Categoría 1: Principios y garantías constitucionales

Categoría 2: Proceso inmediato, en el marco del D. Leg. 1194.

CAPITULO III

METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

a) Tipo de investigación

El estudio en cuestión se clasifica como una investigación de tipo Básica o Teórica (Sánchez 2016) y desde una perspectiva jurídica, corresponde a una Investigación Dogmática (Witker, 1999). Se justifica su enfoque Dogmático o Formal, ya que abordó el derecho en abstracto sobre los principios y garantías constitucionales frente al proceso inmediato en el marco del decreto legislativo 1194.

b) Tipo de diseño

El diseño empleado en esta investigación es de tipo No Experimental, se caracterizó por no manipular deliberadamente las variables ni generar situaciones controladas. En este tipo de diseño, el investigador se limita a observar y describir fenómenos o situaciones ya existentes en su entorno o contexto específico (Ñaupas y otros, 2018), en el presente caso sobre los principios y garantías constitucionales frente al proceso inmediato en el marco del decreto legislativo 1194.

c) Diseño General

Se utilizó un diseño general Transversal, en el cual se recopilaban datos de manera puntual en un solo momento en el tiempo, evitando seguimientos longitudinales o mediciones repetidas (Romero y otros, 2016). La característica principal de este diseño fue obtener información instantánea de la situación de interés en un momento específico sobre los principios y garantías constitucionales frente al proceso inmediato en el marco del decreto legislativo 1194.

d) Diseño específico

Para este estudio se empleó un diseño explicativo, su propósito fue establecer relaciones causales entre variables. Su objetivo principal es investigar y explicar las razones o causas que subyacen a ciertos fenómenos o comportamientos observados (Hernández, 2014). En este caso, se observó, describió e interpretó la situación sobre los principios y garantías constitucionales frente al proceso inmediato en el marco del decreto legislativo 1194.

3.2. Plan de recolección de la información y/o diseño estadístico

El plan de recolección de información para una investigación básica o teórica se enfoca en obtener datos relevantes y fiables para responder a las preguntas de investigación y alcanzar los objetivos planteados.

Dado que se trata de una investigación teórica, no fue necesario delimitar una población o muestra específica. Se utilizó la revisión exhaustiva de fuentes formales del Derecho, como normas, jurisprudencia y doctrina, a través de técnicas como la revisión documental, el análisis de contenido y el uso de métodos exegéticos, hermenéuticos y teleológicos para obtener información relevante sobre el tema de estudio.

A continuación, se presenta un plan general para la recolección de información en este tipo de investigación:

- Revisión bibliográfica
- Delimitación del marco teórico
- Identificación de variables
- Diseño del instrumento de recolección de datos
- Análisis de datos

- Interpretación y discusión de resultados

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas e instrumentos utilizados para recopilar información en esta investigación fueron:

a) **Técnica documental:** esta técnica implicó la búsqueda y análisis de fuentes bibliográficas, como libros, artículos científicos, tesis, informes y documentos gubernamentales, que proporcionan información y conocimientos relevantes sobre el tema de investigación. que se basó en fichas textuales, resúmenes y comentarios de doctrina.

b) **Análisis documental:** Esta técnica se basó en la revisión y análisis de documentos relevantes, como leyes, políticas, informes, registros y archivos, para obtener datos e información sobre el tema de investigación. El instrumento utilizado se conoce como "ficha de análisis documental" o simplemente "ficha de análisis". Es un formato estructurado que se utiliza para recopilar y organizar información relevante extraída de los documentos analizados durante el proceso de investigación.

c) **Análisis de contenido:** Es una técnica que se utilizó para analizar y codificar el contenido de documentos, textos, discursos, imágenes o cualquier otro material para identificar patrones y temas relevantes. El instrumento empleado fue las **fichas de análisis de contenido**, para registrar y codificar información relevante encontrada en documentos o textos.

Esta técnicas e instrumentos responden a los objetivos de investigación planteados, y de acuerdo a la naturaleza de los datos que se desean obtener y el contexto de estudio.

3.4. Plan de procesamiento y análisis de la información

En una investigación teórica, el enfoque cualitativo es una valiosa forma de análisis de la información que se centra en la comprensión profunda y detallada de los conceptos, teorías y fenómenos estudiados. Este enfoque cualitativo es especialmente útil en el Derecho, toda vez que se busca interpretar y comprender en mayor profundidad los aspectos teóricos de un tema o fenómeno, sin requerir mediciones numéricas.

El plan de procesamiento y análisis de la información incluyó las siguientes etapas:

- a) Identificación de fuentes de información relevantes y confiables en el ámbito jurídico, como libros, revistas especializadas, jurisprudencia, legislación y otros trabajos académicos.
- b) Selección y organización de las fuentes más pertinentes para el tema de investigación, mediante la revisión de referencias bibliográficas y resúmenes.
- c) Planificación del tiempo y tareas para llevar a cabo una recolección sistemática de información.
- d) Validación de la información obtenida, asegurando su fiabilidad y pertinencia al tema de estudio.
- e) Uso de metodología cualitativa para obtener una comprensión profunda del objeto de estudio.
- f) Utilización de datos recopilados para validar la hipótesis propuesta, basándose en la teoría de la argumentación jurídica.

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Principios y garantías constitucionales en el derecho procesal penal

4.1.1. Principio de dignidad humana

La esencia de la dignidad humana radica en el reconocimiento imprescindible de que todos los seres humanos, sin excepción, poseen una igual dignidad, que es inherente a su existencia misma. Esta dignidad engloba todos los derechos humanos, ya sean civiles, políticos, económicos, sociales o culturales (Gros, 2003). En consecuencia, todos los individuos son titulares de esta dignidad innata que los hace iguales entre sí, merecedores de respeto y protección en todas las esferas de la vida.

4.1.1.1. Principio de dignidad humana en los instrumentos internacionales de protección de los Derechos Humanos

a) La Declaración de 1948 invocó la dignidad humana en varias ocasiones.

En el Preámbulo lo hizo en dos ocasiones. Su párrafo primero dice:

«Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana».

Y su párrafo quinto establece:

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

En la parte dispositiva, el artículo 1 dispone:

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

b) **El Preámbulo del Pacto de Derechos Civiles y Políticos (1966)** también reconoció que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana. Respecto a este párrafo del Preámbulo, se puede expresar lo mismo que se mencionó en relación con el párrafo similar presente en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Es importante destacar que la referencia a la dignidad inherente a la persona humana en ambos pactos muestra el paralelismo y la analogía, evidenciando la igual naturaleza de ambas categorías de derechos y su origen y fundamento común.

c) **El Preámbulo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)** destacó que estos derechos encuentran su origen en la dignidad intrínseca de la persona humana. Es importante resaltar dos aspectos esenciales de esta afirmación. En primer lugar, se enfatiza que los derechos económicos, sociales y culturales se fundamentan y derivan de la dignidad humana. En segundo lugar, se subraya que esta dignidad es un atributo inherente a cada individuo. Aunque esta cualidad de inherente puede considerarse implícita en la concepción de los derechos humanos, es crucial resaltar su vínculo fundamental con la esencia misma de cada ser humano.

El resalte y la afirmación explícita de la idea fundamental de la dignidad humana resultaron de gran utilidad. Al destacarla de manera expresa, se reafirma su

importancia y se subraya su relevancia en la concepción y defensa de los derechos humanos.

d) La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) en su artículo 11 al hacer referencia a la dignidad, pero sin hacer de los conceptos de dignidad y honor el objeto de un mismo y único derecho, ha encarado conceptualmente el tema de manera acertada y correcta.

Artículo 11

Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

El reconocimiento de la dignidad humana es un pilar fundamental en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos. Estos instrumentos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros, establecen de manera explícita que todos los seres humanos tienen derecho a que se respete su dignidad inherente como seres humanos.

La dignidad humana es el principio que fundamenta todos los demás derechos humanos, ya que establece que cada individuo posee un valor intrínseco e

inalienable simplemente por ser humano, independientemente de su raza, género, religión, nacionalidad, condición social o cualquier otra característica. Este reconocimiento universal de la dignidad humana busca proteger a todas las personas de actos de discriminación, tortura, tratos crueles o degradantes, esclavitud y cualquier forma de violencia o abuso (Pazo, 2014).

Además, el respeto a la dignidad humana implica el derecho a la igualdad y a la no discriminación, así como el derecho a la vida, la libertad, la integridad personal y el acceso a una vida digna y en condiciones de igualdad y justicia. Los instrumentos internacionales establecen que los Estados tienen la obligación de proteger y promover estos derechos fundamentales y de asegurar que todas las personas sean tratadas con dignidad y respeto (Pérez, 2007).

El reconocimiento de la dignidad humana en los instrumentos internacionales de derechos humanos es esencial para construir sociedades más justas, equitativas e inclusivas. Es un recordatorio constante de la importancia de proteger los derechos y libertades de cada individuo y de trabajar para eliminar la discriminación y la injusticia en todas sus formas.

4.1.1.2. Reconocimiento de la dignidad humana en los textos constitucionales

Mendieta y Tobón (2018), han realizado una sistematización de la dignidad humana en las constituciones europeas y americanas, siendo ella:

En el ámbito europeo tenemos:

a) La Constitución de Italia, en su artículo 1º, sostiene que: “Italia es una República democrática basada en el trabajo”, y su artículo 2º, agrega que: “reconoce y garantiza los derechos inviolables del hombre, sea como individuo, ya sea en las

formaciones sociales donde desenvuelve su personalidad” y en su artículo 3º, afirma que “todas las personas tienen igual dignidad social”.

b) La Constitución alemana, en su artículo 1.2, señala que el pueblo alemán reconoce “los inviolables e inalienables derechos del hombre como fundamento de toda comunidad humana, de la paz y de la justicia en el mundo”.

c) La Constitución griega, en su artículo 2.2, sostiene que “el respeto y la protección del valor humano constituyen la obligación primordial del Estado”.

d) La Constitución española, en su artículo 1.1, determina que España es “un Estado social y democrático de derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político”, y el artículo artículo 10.1 agrega que “la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social”.

En el ámbito americano, encontramos:

e) La Constitución chilena, en su artículo 1º, determina que: “Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos”, y el mismo artículo más adelante expresa que “el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible”.

f) La Constitución de Brasil reúne en el artículo 1º los principios Estado Democrático y Dignidad de la persona humana.

g) La Constitución de Costa Rica se encuentran en el artículo 33 de la que prohíbe “discriminaciones contrarias a la dignidad humana”.

h) La Constitución de Puerto Rico, en el artículo 2° afirma que la libertad y la dignidad de la persona son inviolables y que es deber primordial del Estado respetarlos y protegerlos.

i) La Constitución de Venezuela, en su artículo 3° pone a la dignidad de la persona humana entre los fundamentos del Estado democrático de Derecho.

j) La Constitución de Guatemala, en el artículo 2° que garantiza “el desarrollo integral de la persona”

k) La Constitución de México, en el artículo 1°, que prohíbe toda discriminación dirigida a atentar contra la dignidad humana.

l) La Constitución colombiana; en el artículo 1° considera que el Estado colombiano se fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

m) La Constitución peruana en su artículo 1°, regula que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

El reconocimiento de la dignidad humana en los textos constitucionales es una característica fundamental que se encuentra presente en la mayoría de las constituciones modernas alrededor del mundo. La dignidad humana es considerada un principio fundamental y un valor central en la protección de los derechos y libertades de todas las personas, sin importar su origen, raza, género, religión u orientación sexual (Pazo, 2014).

En tal sentido, el reconocimiento explícito de la dignidad humana en las constituciones establece un marco sólido para la promoción y protección de los derechos fundamentales dentro de un país. Al colocar a la dignidad humana como un principio rector, las constituciones refuerzan la idea de que cada individuo merece respeto y consideración, y que los derechos humanos deben ser garantizados y protegidos por el Estado (Figueroa, 2018).

En las constituciones europeas, podemos observar cómo se consagra el reconocimiento y garantía de los derechos humanos basados en la dignidad inherente a la persona humana. Cada país enfatiza la igualdad social de todas las personas, destacando que los derechos individuales deben ser respetados y protegidos en cualquier formación social en la que se desenvuelva el individuo. La dignidad se convierte en el cimiento sobre el cual se construyen los principios de justicia, paz, libertad e igualdad en la sociedad.

En el ámbito americano, la dignidad humana también es un principio central en muchas constituciones. Se reafirma la igualdad de todas las personas desde su nacimiento y se subraya que el Estado está al servicio de la persona, promoviendo su bienestar y contribuyendo a su mayor realización espiritual y material posible. Se prohíbe cualquier forma de discriminación contraria a la dignidad humana, y en algunos casos, se establece como el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Esta muestra de unanimidad en reconocer y proteger la dignidad humana en las constituciones refleja su posición primordial en la concepción de los derechos y libertades individuales. La dignidad actúa como un eje rector que guía las políticas y acciones del Estado, garantizando el respeto y protección de los derechos fundamentales de todas las personas en estas naciones.

4.1.1.3. Jurisprudencia sobre la dignidad humana

a) El Tribunal Constitucional Español sobre el contenido de la dignidad humana

El núcleo esencial de la dignidad humana puede abstraerse de la definición proporcionada por el Tribunal Constitucional en la Sentencia STC 53/1985, en su Fundamento Jurídico 8, donde resaltan dos conceptos fundamentales: la autodeterminación y el respeto hacia los demás.

Dicha definición también destaca que la dignidad es un valor atribuido a todas las personas, y que la autodeterminación en la propia vida debe ser libre y responsable. Al referirnos a la dignidad humana, hacemos alusión a "la persona humana concebida como un sujeto de derecho, es decir como miembro libre y responsable de una comunidad jurídica que merezca ese nombre y no como mero objeto del ejercicio de los poderes públicos" (STC 92/2000, Fundamento Jurídico 7). Esto implica que se requiere ciertos presupuestos: igualdad y ausencia de discriminación, libertad y desarrollo de capacidades necesarias para llevar a cabo el proyecto vital.

Respecto a la discriminación de género, el Tribunal Constitucional señala que "el sujeto que la sufre ve limitados sus derechos o sus legítimas expectativas" (STC 181/2004, Fundamento Jurídico 3). Asimismo, en relación con la igualdad, la STC 181/2004 afirma que "la dignidad de la persona constituye una cualidad ínsita a la misma, que por tanto corresponde a todo ser humano con independencia de sus concretas características particulares."

En la STC 91/2000, en su Fundamento Jurídico 7, el Tribunal realiza una recapitulación de su propia jurisprudencia respecto a la dignidad humana. La

Constitución Española protege de manera absoluta aquellos derechos que son imprescindibles para garantizar la dignidad de la persona, proyectándolos universalmente. La definición precisa de estos derechos se basa en el contenido esencial de cada derecho y en los intereses que protege para salvaguardar la dignidad de la persona humana concebida como un sujeto de derecho, miembro libre y responsable de una comunidad jurídica que merezca ese nombre y no como mero objeto del ejercicio de los poderes públicos (STC 242/1994, Fundamento Jurídico 4; STC 107/1984, Fundamento Jurídico 3; STC 99/1985, Fundamento Jurídico 2; SSTC 11/1981, 101/1991 y ATC 334/1991).

b) El Tribunal Constitucional peruano sobre el contenido de la dignidad humana

Que el Tribunal Constitucional a través de su jurisprudencia, como ejemplo Exp. N° 02101-2011-PA/T, f.j. 4, ha manifestado respecto del derecho invocado que:

4. [...] la dignidad de la persona humana constituye un valor y un principio constitucional portador de valores constitucionales que prohíbe, consiguientemente, que aquélla sea un mero objeto del poder del Estado o se le dé un tratamiento instrumental. Pero la dignidad también es un dínamo de los derechos fundamentales; por ello es parámetro fundamental de la actividad del Estado y de la sociedad, así como la fuente de los derechos fundamentales. De esta forma la dignidad se proyecta no sólo defensiva o negativamente ante las autoridades y los particulares, sino también como un principio de

actuaciones positivas para el libre desarrollo de la persona y de sus derechos” (STC 10087-2005-PA, fundamento 5).

“[...] la realización de la dignidad humana constituye una obligación jurídica, que no se satisface en la mera técnica de positivización o declaración por el Derecho, sino que los poderes públicos y los particulares deben garantizar el goce de garantías y niveles adecuados de protección a su ejercicio; y es que, la protección de la dignidad es solo posible a través de una definición correcta del contenido de la garantía.

Sólo así, la dignidad humana es vinculante, en tanto concepto normativo que compone el ámbito del Estado social y democrático del Derecho, aunque no comparte la naturaleza claramente determinada de otros conceptos jurídicos –v.gr. propiedad, libertad contractual, etc.– ello no puede llevarnos a colocarla, únicamente, en el plano prejurídico o de constructo filosófico. Pues, en la dignidad humana y desde ella, es posible establecerse un correlato entre el “deber ser” y el “ser”, garantizando la plena realización de cada ser humano. Este reconocimiento del valor normativo de la dignidad humana, atraviesa por establecer, [...], que en la fundamentación misma de los derechos fundamentales que potencia y orienta los desarrollos dogmáticos y jurisprudenciales, se encuentra la afirmación de la multifuncionalidad que les es inherente, atendiendo a la diversidad de objetivos que pueden perseguir estos derechos en un sistema axiológico pluralista.

Este despliegue en múltiples direcciones inherente a los derechos fundamentales, [...], también se encuentra presente en la dignidad humana, que es comprensiva enunciativamente de la autonomía, libertad e igualdad humana, siendo que todas ellas en sí mismas son necesidades humanas que emergen de la experiencia concreta de la vida práctica [...]" (STC 02273-2005-HC, fundamentos 8 y 9).

Las jurisprudencias analizadas tanto del Tribunal Constitucional Español como del Tribunal Constitucional peruano comparten el reconocimiento y la relevancia del principio de dignidad humana como un valor y derecho fundamental de todos los seres humanos. Ambas jurisprudencias concuerdan en que la dignidad humana es un principio constitucional portador de valores fundamentales que prohíbe considerar a la persona como un mero objeto del poder estatal y exige un trato respetuoso y no instrumental hacia los individuos.

En la jurisprudencia española, se destaca que la dignidad humana se fundamenta en la autodeterminación y el respeto hacia los demás. Además, se subraya que la dignidad es un valor atribuido a todas las personas, lo que implica que deben garantizarse ciertos presupuestos, como la igualdad y la libertad para desarrollar las capacidades necesarias y llevar a cabo su proyecto vital. Asimismo, se enfatiza que la dignidad humana es un parámetro fundamental en la definición de los derechos fundamentales y en su salvaguardia.

Por su parte, la jurisprudencia peruana resalta que la dignidad humana es un valor y un principio constitucional que prohíbe tratar a la persona como un mero objeto del poder del Estado o someterla a un trato instrumental. Se señala que la dignidad también es un motor de los derechos fundamentales y que, por lo tanto, es

fundamental en la actuación del Estado y la sociedad para el libre desarrollo de la persona y sus derechos.

Ambas jurisprudencias concuerdan en que la dignidad humana es vinculante y tiene un valor normativo en el ámbito del Estado social y democrático de derecho. Se reconoce que la dignidad humana es una obligación jurídica que debe ser garantizada por los poderes públicos y los particulares, y su protección exige una definición correcta de su contenido. Además, ambas jurisprudencias destacan la multifuncionalidad de la dignidad humana, que abarca la autonomía, la libertad y la igualdad, siendo necesidades humanas que emergen de la experiencia concreta de la vida práctica.

En consecuencia, ambas jurisprudencias resaltan la importancia y la amplitud de la dignidad humana como principio fundamental que debe ser protegido y garantizado en todas las esferas de la vida social y jurídica, asegurando el respeto y el pleno desarrollo de cada ser humano.

4.1.2. Principio de presunción de inocencia

4.1.2.1. Principio de presunción de inocencia en los instrumentos internacionales

Según La presunción de inocencia tiene su origen en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. En dicho documento, surgió el principio rector de que el acusado debe ser considerado inocente hasta que exista una sentencia ejecutoriada, lo cual significó el abandono de prácticas antiguas de presunción de culpabilidad.

Este principio no solo se concibe como una garantía procesal, sino también como un derecho humano fundamental en los sistemas democráticos. Su objetivo

es limitar el ejercicio exclusivo de la fuerza legítima, al mismo tiempo que se asegura la existencia de mecanismos de defensa para demostrar la inocencia de los acusados y se protege como una herramienta defensiva contra actos de los órganos de procuración e impartición de justicia.

A partir de ese momento, este principio ha sido reconocido y protegido en el ámbito internacional, formando parte de un orden jurídico que busca asegurar la preservación de los derechos y libertades individuales en un contexto global.

- Declaración Universal de las Naciones Unidas (artículo 11, párrafo 2).

Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XXVI).

“Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable...”

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 19 de diciembre de 1966 (artículo 14.2):

“Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley. (...)”

- Convención Americana sobre Derechos Humanos de 22 de noviembre de 1969 (artículo 8.2):

Garantías Judiciales. (...). 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. (...) Criterio incluso que fuera analizado por la Corte Interamericana en el caso Cantoral Benavides en donde se estableció una clara violación a éste instrumento y ordenamiento al condenar a una persona sin prueba plena de su responsabilidad, además de haber sido exhibido ante los medios de comunicación.

- Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos (artículo 84, párrafo 2), adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas:

“El acusado gozará de una presunción de inocencia y deberá ser tratado en consecuencia...”

- Sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra, en 1955.

El Comité de Derechos Humanos (observación general 32, párrafo segundo del artículo 14), establece a la presunción bajo tres dimensiones:

1. Derecho humano de las personas a la presunción de inocencia, siempre y cuando no se demuestre lo contrario.
2. Impone la carga de la prueba al acusador; y
3. Garantizar que no se presuma la culpabilidad a menos que se haya demostrado la acusación, fuera de toda duda razonable, es decir, que el acusado tenga el beneficio de la duda.

El reconocimiento de la presunción de inocencia en los instrumentos internacionales es un pilar fundamental en la protección de los derechos humanos y la justicia a nivel global. Este principio es consagrado en diversos tratados y convenios internacionales, demostrando la importancia que la comunidad internacional otorga a salvaguardar el derecho fundamental de toda persona a ser considerada inocente hasta que se demuestre lo contrario (Crispín, 2021).

Este reconocimiento unánime de la presunción de inocencia en los instrumentos internacionales refleja el compromiso de la comunidad internacional con la protección de los derechos fundamentales de todas las personas. La presunción de inocencia es un principio básico para asegurar que los procesos judiciales sean justos y equitativos, evitando que alguien sea tratado como culpable sin una sentencia judicial firme y garantizando que se respeten los derechos humanos de todas las personas, sin importar su origen, raza, género o condición social.

Es importante que los Estados miembros de la comunidad internacional apliquen efectivamente este principio en sus sistemas de justicia, brindando un debido proceso a todas las personas acusadas de delitos y asegurando que se respete su dignidad y sus derechos fundamentales en todo momento.

4.1.2.2. Principio de presunción de inocencia en los textos constitucionales

Constitución Colombiana:

Artículo 29. (...) Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o

de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin vertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Constitución Argentina

Artículo 18: Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente (...)

Constitución Ecuatoriana

Artículo 76. (...) 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada (...)

Constitución Mexicana

La fracción I del apartado B del artículo 20 constitucional señala que toda persona imputada tiene derecho “a que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa”.

Constitución Peruana

Artículo 2, inciso 24, literal e: Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad (...).

El reconocimiento de la presunción de inocencia en los textos constitucionales es una manifestación clara del compromiso de los Estados con la protección de los derechos fundamentales y el debido proceso en sus sistemas de justicia. Esta garantía constitucional es un pilar esencial en el ámbito del derecho penal y se encuentra presente en numerosas constituciones alrededor del mundo (Figueroa, 2018).

Dentro de las constituciones, este derecho fundamental suele estar presente en diferentes disposiciones. Por ejemplo, muchos textos constitucionales incluyen el derecho a la presunción de inocencia en el marco de las garantías procesales, asegurando que toda persona tenga derecho a un juicio justo, público e imparcial, en el que se respeten sus derechos y se resguarde su inocencia hasta que se demuestre lo contrario.

Asimismo, algunas constituciones también establecen que la presunción de inocencia es un derecho que debe ser respetado en todas las etapas del proceso penal, desde el momento en que una persona es imputada hasta que se dicta una sentencia definitiva. Esto implica que las autoridades judiciales y los órganos encargados de la investigación deben actuar con imparcialidad y objetividad, evitando cualquier prejuicio que pueda afectar el derecho a la defensa y la presunción de inocencia del acusado (Pazo, 2014).

La presencia de la presunción de inocencia en las constituciones es un reflejo de la importancia que se le otorga a este principio en el ámbito jurídico y su papel fundamental en la protección de los derechos humanos. Además, su reconocimiento en estos textos constitucionales fortalece su carácter vinculante y obligatorio para

todas las autoridades y poderes públicos, garantizando su aplicación efectiva en la práctica.

4.1.2.3. Principio de presunción en la jurisprudencia

El Tribunal Constitucional del Perú, en el Exp. N° 02825-2017-PHC/TC, sobre el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la presunción de inocencia, fundamento 12 al 14 ha referido lo siguiente:

12. Uno de los principios afectados por la exposición en ruedas de prensa de personas no condenadas es la presunción de inocencia. Este derecho constitucional se debe garantizar en dos niveles: a) como regla de juicio o prueba; y b) como regla de trato.

13. En relación con el primer nivel, es fundamental recordar que no se puede trasladar la carga de la prueba a quien soporta la imputación, ya que eso significaría sancionar lo que no está probado en el proceso, sino lo que el imputado no ha podido demostrar como descargo para su inocencia [TC 00156-2012-HC, fundamento 12].

14. En el segundo nivel de la presunción de inocencia, como regla de trato, se considera inocente a todo procesado hasta que se pruebe su culpabilidad. Desde el momento en que se imputa a alguien un delito, queda en condición de sospechoso durante todo el proceso hasta que se dicte la sentencia definitiva [STC 01768-2009-PA, fundamento 5].

En un sentido similar, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha indicado que:

[e]l derecho a la presunción de inocencia, tal y como se desprende del artículo 8.2 de la Convención, exige que el Estado no condene informalmente a una persona o emita juicio ante la sociedad,

contribuyendo a formar una opinión pública, mientras no se acredite conforme a la ley la responsabilidad penal de aquella” [Corte IDH. Caso J. vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C N° 275, párr. 235].

Así mismo la Corte Interamericana de Derechos Humanos, considera que:

La presunción de inocencia implica que una persona no debe ser condenada sin certeza de su responsabilidad penal. Si las pruebas no permiten deducir esta conclusión, corresponderá la absolución del imputado. Es un derecho esencial para la defensa, acompañando al acusado hasta que una sentencia condenatoria firme determine su culpabilidad. El onus probandi recae sobre quien acusa [Corte IDH. Caso J. vs. Perú. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C N° 275, párr. 233].

Así también, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación con el alcance del principio de presunción de inocencia, la Corte resaltó que:

(...) En relación con lo anterior, el principio de presunción de inocencia requiere que nadie sea condenado salvo la existencia de prueba plena o más allá de toda duda razonable de su culpabilidad, tras un proceso sustanciado de acuerdo a las debidas garantías. Por lo que si “obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverla”. Debe recordarse que “[l]a falta de prueba plena de la responsabilidad en una sentencia condenatoria constituye una violación al principio de presunción de inocencia”. En este sentido, cualquier duda debe ser usada en beneficio del acusado (Corte, IDH

Caso Zegarra Marín vs. Perú. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 15 De febrero de 2017, párr. 122).

Las jurisprudencias mencionadas se centran en el contenido y alcance del derecho fundamental a la presunción de inocencia, tanto desde la perspectiva del Tribunal Constitucional del Perú como de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El Tribunal Constitucional del Perú, en el Exp. N° 02825-2017-PHC/TC, hace hincapié en que la presunción de inocencia debe garantizarse en dos niveles: como regla de juicio o prueba, y como regla de trato. En cuanto al primer nivel, se destaca que no se puede trasladar la carga de la prueba al imputado, ya que esto implicaría sancionar lo que no ha sido probado en el proceso. Es decir, la carga de demostrar la culpabilidad recae en la acusación y no en el acusado. En el segundo nivel, se enfatiza que el procesado debe ser considerado inocente hasta que se pruebe su culpabilidad, lo que implica que durante todo el proceso se mantiene la condición de sospechoso hasta que se dicte una sentencia definitiva.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos también resalta el significado y la importancia de la presunción de inocencia en el ámbito internacional. Se establece que el derecho a la presunción de inocencia exige que el Estado no condene informalmente a una persona ni emita juicios ante la sociedad antes de que se acredite su responsabilidad penal conforme a la ley. Es decir, se debe evitar condenar a alguien sin certeza de su culpabilidad y respetar su derecho a la defensa hasta que una sentencia condenatoria firme determine su responsabilidad penal.

Asimismo, la Corte Interamericana destaca que el principio de presunción de inocencia requiere que nadie sea condenado sin la existencia de pruebas plenas o más allá de toda duda razonable de su culpabilidad, y esto debe ser resultado de un proceso sustanciado de acuerdo a las debidas garantías. La falta de prueba plena en una sentencia condenatoria constituye una violación al principio de presunción de inocencia, por lo que cualquier duda debe ser utilizada en beneficio del acusado.

Por lo tanto, las jurisprudencias citadas coinciden en señalar la importancia de respetar y garantizar el derecho fundamental a la presunción de inocencia como un pilar fundamental del debido proceso penal y de la protección de los derechos humanos. Se enfatiza que el principio de presunción de inocencia implica que la carga de la prueba recae en la acusación y que nadie debe ser condenado sin pruebas plenas o más allá de toda duda razonable de su culpabilidad.

4.1.3. Derecho a la defensa

4.1.3.1. El derecho de defensa en los instrumentos internacionales

Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH):

El artículo 10 de la DUDH establece que "Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal."

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP):

El artículo 14 del PIDCP reconoce el derecho a un juicio justo, incluyendo el derecho a ser informado de la acusación, el derecho a tener tiempo y facilidades adecuadas para la preparación de la defensa,

el derecho a defenderse personalmente o a ser asistido por un defensor de su elección, entre otros derechos procesales.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH):

El artículo 8 de la CADH establece garantías judiciales mínimas, incluyendo el derecho de toda persona a ser oída por un juez competente, independiente e imparcial, y el derecho a la defensa.

Convención Europea de Derechos Humanos (CEDH):

El artículo 6 de la CEDH consagra el derecho a un juicio justo, que incluye el derecho a la defensa y a la asistencia legal gratuita en caso de necesidad.

El reconocimiento del derecho de defensa en los instrumentos internacionales es un aspecto de gran relevancia y trascendencia para la protección de los derechos humanos a nivel global. Diversos tratados y convenios internacionales consagran este derecho como una garantía fundamental para asegurar la justicia y la equidad en los procesos judiciales en todo el mundo.

El reconocimiento del derecho de defensa en estos instrumentos internacionales es una muestra clara del compromiso de la comunidad internacional en proteger los derechos fundamentales de todas las personas, independientemente de su nacionalidad o condición jurídica. A través de estos tratados, se establecen estándares mínimos que los Estados deben respetar para garantizar que los procesos judiciales sean justos, transparentes y equitativos (Crispín, 2021).

Es importante destacar que el derecho de defensa no solo es un elemento esencial para asegurar la realización efectiva del derecho a un juicio justo, sino que también es una salvaguarda contra posibles abusos de poder y violaciones de los

derechos humanos. Al reconocer este derecho en los instrumentos internacionales, se fortalece la protección de los derechos fundamentales y se promueve un sistema de justicia más justo y equitativo a nivel global.

4.1.3.2. El derecho de defensa en los textos constitucionales

Constitución colombiana

Artículo 29: (...) Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Constitución Argentina

Artículo 18.- Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos (...).

Constitución Chilena

Artículo 19.3: (...) Toda persona tiene derecho a defensa jurídica en la forma que la ley señale y ninguna autoridad o individuo podrá impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado, si hubiere sido

requerida. Tratándose de los integrantes de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, este derecho se regirá en lo concerniente a lo administrativo y disciplinario, por las normas pertinentes de sus respectivos estatutos (...).

Constitución de Ecuador:

Artículo 76: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento (...).

Constitución Española

Artículo 24: (...) 2. Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia (...).

Constitución Peruana

Artículo 139: (...). 14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a

comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad (...).

El reconocimiento del derecho de defensa es un pilar fundamental en las constituciones de diferentes países, lo que demuestra la importancia que se le otorga a salvaguardar los derechos de las personas involucradas en un proceso judicial. A través de estos artículos constitucionales, se busca proteger la presunción de inocencia, estableciendo que toda persona es considerada inocente hasta que se demuestre su culpabilidad de manera judicial.

Estos preceptos constitucionales consagran la posibilidad de contar con un abogado defensor, ya sea escogido por el acusado o proporcionado de oficio si este no puede costearlo. Además, se garantiza el debido proceso público, en el cual se respetan los principios de igualdad, imparcialidad y la posibilidad de presentar pruebas y controvertir aquellas que se presenten en contra del acusado (Figuroa, 2018).

4.1.3.3. El derecho de defensa en la jurisprudencia

El Tribunal constitucional del Perú, ha precisado respecto al derecho de defensa, que:

La Constitución reconoce el derecho de defensa en su artículo 139, inciso 14, en virtud del cual se garantiza que los justiciables, en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera que sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral, etcétera), no queden en estado de indefensión. El contenido constitucionalmente protegido del derecho de defensa queda afectado cuando, en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedida, por actos concretos

de los órganos judiciales, de ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos (Sentencias 00582-2006-PA/TC y 05175-2007-HC/TC).

El ejercicio del derecho de defensa, de especial relevancia en el proceso penal, tiene una doble dimensión: una material, referida al derecho del imputado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en el que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo; y otra formal, lo cual supone el derecho a una defensa técnica, esto es, al asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso. Ambas dimensiones del derecho de defensa forman parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho en referencia. En ambos casos, se garantiza el derecho a no ser postrado a un estado de indefensión (Sentencia 02028-2004-PHC/TC).

El derecho a no quedar en estado de indefensión se conculca cuando los titulares de los derechos e intereses legítimos se ven impedidos de ejercer los medios legales suficientes para su defensa. No obstante, no cualquier imposibilidad de ejercer esos medios produce un estado de indefensión que atenta contra el contenido constitucionalmente protegido de dicho derecho, sino que es constitucionalmente relevante cuando se genera una indebida y arbitraria actuación del órgano que investiga o juzga al individuo (Sentencias 00582-2006-PA/TC y 05175-2007-PHC/TC).

En su jurisprudencia, la Corte Interamericana ha acudido a otros instrumentos normativos, relativos a este tema, como los Principios Básicos sobre la función de los abogados, sobre el cual indica:

[a] toda persona arrestada, detenida, o presa, se le facilitarán oportunidades, tiempo e instalaciones adecuadas para recibir visitas de un abogado, entrevistarse con él y consultarle, sin demora, interferencia ni censura y en forma plenamente confidencial. Estas consultas podrán ser vigiladas visualmente por un funcionario encargado de hacer cumplir la ley, pero no se escuchará la conversación” (Citando Caso Castillo Petruzzi y otros, párr. 139).

En la Opinión Consultiva OC 11/90 la Corte determino que:

(...) los literales d) y e) del artículo 8.2 expresan que el inculpado tiene derecho de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y que si no lo hiciere tiene el derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna. En estos términos, un inculpado puede defenderse personalmente, aunque es necesario entender que esto es válido solamente si la legislación interna se lo permite. Cuando no quiere o no puede hacer su defensa personalmente, tiene derecho de ser asistido por un defensor de su elección. Pero en los casos en los cuales no se defiende a sí mismo o no nombra defensor dentro del plazo establecido por la ley, tiene el derecho de que el Estado le proporcione uno, que será remunerado o no según lo establezca la legislación interna. Es así como la Convención garantiza el derecho de asistencia

legal en procedimientos penales. (Corte IDH. Excepciones al Agotamiento de los Recursos Internos, arts. 46.1, 46.2.a y 46.2.b, CIDH. Opinión Consultiva 11/90 del 10 -08- 1990. Serie A No. 11. párr. 25).

Las jurisprudencias citadas se refieren al derecho de defensa y su contenido constitucionalmente protegido, tanto desde la perspectiva del Tribunal Constitucional del Perú como de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El Tribunal Constitucional del Perú establece que la Constitución garantiza el derecho de defensa en el artículo 139, inciso 14, asegurando que los justiciables en cualquier tipo de proceso judicial no queden en estado de indefensión. Se destaca que el derecho de defensa tiene una doble dimensión: una material, que se refiere al derecho del imputado de ejercer su propia defensa desde el momento en que se le imputa un delito, y otra formal, que implica el derecho a una defensa técnica, es decir, el derecho a contar con un abogado defensor durante todo el proceso.

Ambas dimensiones forman parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho de defensa, garantizando que los titulares de derechos e intereses legítimos no se vean impedidos de ejercer los medios legales suficientes para su defensa. Sin embargo, el estado de indefensión solo se produce cuando hay una indebida y arbitraria actuación del órgano que investiga o juzga al individuo.

Por otro lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos hace referencia a los Principios Básicos sobre la función de los abogados, que establecen que toda persona arrestada, detenida o presa debe tener la oportunidad de recibir visitas de un abogado y consultarlo en forma confidencial, ya sea de su elección o proporcionado por el Estado en caso de que no lo haya elegido o no pueda hacerlo.

La Corte Interamericana también destaca en su Opinión Consultiva OC 11/90 que el inculpado tiene el derecho de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección. En caso de no hacerlo, tiene el derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según lo establezca la legislación interna. Esto garantiza el derecho de asistencia legal en procedimientos penales y asegura que el inculpado tenga acceso a la defensa necesaria para garantizar un juicio justo.

En tal sentido, ambas jurisprudencias destacan la importancia del derecho de defensa como un derecho fundamental en los procesos judiciales y aseguran que los imputados tengan acceso a una defensa adecuada y no queden en estado de indefensión. Estos principios son fundamentales para garantizar la justicia y el respeto de los derechos humanos en el sistema judicial.

4.1.4. Derecho al debido proceso

4.1.4.1. El debido proceso en los instrumentos internacionales

El debido proceso es un principio fundamental en el sistema de justicia y está reconocido y protegido por varios instrumentos internacionales de derechos humanos. Estos instrumentos buscan garantizar que todas las personas tengan un juicio justo y equitativo, asegurando que se respeten sus derechos fundamentales durante el proceso legal.

A continuación, se mencionan algunos de los tratados internacionales más relevantes que consagran el derecho al debido proceso:

Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH):

Artículo 10 que toda persona tiene derecho a un juicio justo y público, por un tribunal independiente e imparcial.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP):

El artículo 14 1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. Establece el derecho a un juicio justo y equitativo, que incluye la presunción de inocencia, el derecho a ser informado de los cargos, el derecho a la asistencia legal y a la defensa, el derecho a un juicio público y el derecho a recurrir la sentencia ante una autoridad superior (...).

Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) o Pacto de San José:

Artículo 8. Garantías Judiciales: 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter (...).

El reconocimiento del debido proceso en los instrumentos internacionales de derechos humanos es una manifestación clave del compromiso global hacia la protección y garantía de los derechos fundamentales de todas las personas. El debido proceso es un principio fundamental que asegura que cualquier individuo

tenga acceso a una justicia imparcial, equitativa y respetuosa de sus derechos en todas las etapas de un proceso legal.

El debido proceso comprende una serie de garantías esenciales que deben estar presentes en cualquier proceso judicial o administrativo. Estas garantías incluyen el derecho a un juicio justo y público, el derecho a ser informado de los cargos formulados en su contra, el derecho a contar con tiempo y medios adecuados para preparar su defensa, el derecho a la asistencia de un abogado, el derecho a presentar pruebas y a impugnar las pruebas en su contra, el derecho a ser escuchado en igualdad de condiciones y el derecho a una sentencia motivada (Crispin 2021).

La presencia del debido proceso en los instrumentos internacionales refleja el reconocimiento universal de su importancia para asegurar la protección de los derechos humanos y evitar abusos por parte de las autoridades. Este principio actúa como un mecanismo de salvaguarda contra posibles violaciones de los derechos fundamentales, garantizando que todas las personas sean tratadas con equidad y respeto ante la ley (Sosa, 2010).

Además, implica la obligación de los Estados parte de adoptar las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento efectivo en sus respectivos sistemas jurídicos. Los Estados están comprometidos a establecer procedimientos judiciales justos e imparciales, así como a prevenir la impunidad y asegurar la rendición de cuentas en caso de violaciones a los derechos humanos.

2.1.4.2. El debido proceso en los textos constitucionales

Constitución de Colombia

Artículo 29: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a

leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable (...) Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Constitución de Argentina

Artículo 18: Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado a declarar contra si mismo. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos (...).

Constitución de México

Artículo 14: (...) Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho (...).

Constitución de Chile

Artículo 19 N° 3 inciso 6: [C]orresponde al legislador establecer siempre las garantías de un procedimiento y una investigación racionales y justos (...).

Constitución de España

Artículo 14: 1. Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión. 2. Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia (...).

Constitución del Perú

Artículo 139.3: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

El reconocimiento del debido proceso en los textos constitucionales es una piedra angular en la protección de los derechos fundamentales y en el establecimiento de un sistema de justicia equitativo y garantista. Las constituciones han incluido disposiciones que aseguran el derecho de toda persona a un debido proceso, tanto en el ámbito penal como en otros procedimientos judiciales y administrativos.

El debido proceso, consagrado en las constituciones, comprende una serie de garantías fundamentales para asegurar que cualquier individuo tenga acceso a una justicia justa, transparente e imparcial. Entre estas garantías se encuentran el derecho a ser notificado de los cargos en su contra, el derecho a contar con un abogado defensor, el derecho a presentar pruebas y a impugnar las pruebas en su contra, el derecho a un juicio justo y público, el derecho a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho, entre otros (Figueroa, 2018).

Estas disposiciones constitucionales tienen como objetivo primordial proteger a las personas de posibles abusos de poder por parte de las autoridades y garantizar que cualquier proceso judicial o administrativo se lleve a cabo dentro de los marcos de la legalidad y el respeto a los derechos humanos. El debido proceso asegura que nadie sea condenado o sancionado sin que se le haya permitido ejercer su derecho a la defensa y a un juicio justo (Pazo, 2014).

4.1.4.3. El debido proceso en la jurisprudencia

El Tribunal Constitucional peruano en reiterada jurisprudencia ha precisado sus dimensiones, contenido y alcances, en los siguientes términos:

El derecho fundamental al debido proceso, tal como ha sido señalado por este Tribunal en reiterada jurisprudencia, es un derecho –por así decirlo– continente puesto que comprende, a su vez, diversos derechos fundamentales de orden procesal. A este respecto, se ha afirmado que: “(...) su contenido constitucionalmente protegido comprende una serie de garantías, formales y materiales, de muy distinta naturaleza, que en conjunto garantizan que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre inmerso una persona, se realice y concluya con el necesario

respeto y protección de todos los derechos que en él puedan encontrarse comprendidos.” (STC 7289-2005-AA/TC, FJ 5).

Al respecto, es importante precisar que, sin perjuicio de esta dimensión procesal, el Tribunal Constitucional ha reconocido en este derecho una dimensión sustancial, de modo tal que el juez constitucional está legitimado para evaluar la razonabilidad y proporcionalidad de las decisiones judiciales. De ahí que este Colegiado haya señalado, en anteriores pronunciamientos, que el derecho al debido proceso en su faz sustantiva “se relaciona con todos los estándares de justicia como son la razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe suponer.” (STC 9727-2005-HC/TC, FJ 7).

En la sentencia recaída en el expediente 01017-2012-AA/TC, este Tribunal reiteró que:

[E]l derecho fundamental al debido proceso se encuentra previsto en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución, conforme al cual "son principios y derechos de la función jurisdiccional [...] la observancia del debido proceso [...]". En ese sentido, el ámbito de irradiación del debido proceso no abarca exclusivamente el campo judicial, sino que se proyecta, con las exigencias de su respeto y protección, sobre todo órgano, público o privado, que ejerza funciones formal o materialmente jurisdiccionales. De esa manera, el derecho fundamental al debido proceso es un derecho que debe ser observado en todo tipo de procesos y procedimientos, cualquiera que fuese su naturaleza (Cfr. sentencias recaídas en los Expedientes 0733- 2005-PA/TC, 3312-2004-AA/TC,

5527-2007-PA/TC, 0083-2000-AA/TC, 1489- 2004-AA/TC, 9588-2006-PA/TC, entre otras tantas).

La corte IDH en su reiterada jurisprudencia ha desarrollado el contenido y alcances del debido proceso, en los siguientes términos:

Ese deber de organizar el aparato gubernamental y de crear las estructuras necesarias para la garantía de los derechos está relacionado, en lo que a asistencia legal se refiere, con lo dispuesto en el artículo 8 de la Convención. Este artículo distingue entre acusación[es] penal[es] y procedimientos de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. Aun cuando ordena que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías... por un juez o tribunal en ambas circunstancias, estipula adicionalmente, en los casos de delitos, unas garantías mínimas. El concepto del debido proceso en casos penales incluye, entonces, por lo menos, esas garantías mínimas. Al denominarlas mínimas la Convención presume que, en circunstancias específicas, otras garantías adicionales pueden ser necesarias si se trata de un debido proceso legal (Corte IDH, Caso Lori Berenson Mejía Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2004. Serie C No. 1191, párr.176).

También la Corte IDH, señala que:

Si bien el artículo 8 de la Convención Americana se titula “Garantías Judiciales”, su aplicación no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, “sino el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales³” a efecto de que las personas puedan

defenderse adecuadamente ante cualquier tipo de acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos (Corte IDH, Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C No. 744, párr.102).

Así mismo, la Corte ha señalado que:

[E]l derecho al debido proceso se refiere al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado, adoptado por cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial, que pueda afectarlos . El debido proceso se encuentra, a su vez, íntimamente ligado con la noción de justicia, que se refleja en: i) un acceso a la justicia no sólo formal, sino que reconozca y resuelva los factores de desigualdad real de los justiciables, ii) el desarrollo de un juicio justo, y iii) la resolución de las controversias de forma tal que la decisión adoptada se acerque al mayor nivel de corrección del derecho, es decir que se asegure, en la mayor medida posible, su solución justa (Corte IDH. Caso Ruano Torres y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C No. 303, párr. 151).

La Corte IDH, considera, que:

Este Tribunal considera que el artículo 8.1 de la Convención debe interpretarse de manera amplia de modo que dicha interpretación se apoye tanto en el texto literal de esa norma como en su espíritu, y debe ser apreciado de acuerdo con el artículo 29, inciso c) de la Convención,

según el cual ninguna disposición de la misma puede interpretarse con exclusión de otros derechos y garantías inherentes al ser humano o que se deriven de la forma democrática representativa de gobierno (Corte IDH. Caso Blake Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 24 de enero de 1998. Serie C No. 36, párr. 91).

De lo señalado precedentemente, se desprende que el derecho internacional de los derechos humanos ha establecido normas relacionadas con el derecho de las personas a tener acceso a recursos judiciales y otros mecanismos efectivos para reclamar la protección de sus derechos fundamentales. Esta obligación impuesta a los Estados no se limita únicamente a abstenerse de impedir el acceso a dichos recursos, sino que también conlleva una responsabilidad positiva de organizar el sistema institucional de manera que todos los individuos puedan ejercer su derecho de acceso a la justicia.

Para cumplir con esta obligación, los Estados deben eliminar los obstáculos, ya sean de naturaleza normativa, social o económica, que puedan limitar o impedir la posibilidad de acceder a la justicia. En este sentido, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha reconocido recientemente la importancia de establecer principios y estándares que clarifiquen la extensión de los derechos al debido proceso judicial y a una tutela judicial.

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos, consciente de la relevancia de los derechos sociales, busca garantizar que las personas afectadas por la vulneración de estos derechos tengan la oportunidad de acceder a recursos judiciales que sean eficaces y adecuados para obtener la protección de sus derechos. De esta manera, se busca asegurar que las personas puedan exigir el cumplimiento

de sus derechos económicos, sociales y culturales ante las autoridades competentes y obtener reparación en caso de violación.

En ese sentido, el derecho internacional de los derechos humanos demanda que los Estados establezcan y promuevan un sistema que facilite el acceso a recursos judiciales y mecanismos efectivos para proteger los derechos fundamentales.

4.1.5. Principio de legalidad y reserva de ley penal

4.1.5.1. El principio de legalidad en los instrumentos internacionales de protección de los Derechos Humanos

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 11(...) 2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos

Artículo 15: 1. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello. 2. Nada de lo dispuesto en este artículo se opondrá al juicio ni a la condena de una persona por actos u omisiones que, en el momento de cometerse, fueran delictivos según

los principios generales del derecho reconocidos por la comunidad internacional.

Convención Interamericana de Derechos Humanos

El artículo 9º: Principio de Legalidad y de Retroactividad, establece: Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello (...).

El reconocimiento del principio de legalidad en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos es una piedra angular para la garantía de los derechos fundamentales a nivel global. Este principio, también conocido como "nullum crimen, nulla poena sine lege" (ningún delito, ninguna pena sin ley), se encuentra reflejado en diversos tratados y convenios internacionales que buscan salvaguardar la dignidad y los derechos de todas las personas sin distinción.

El principio de legalidad en el contexto de los derechos humanos implica que cualquier restricción o limitación de los derechos de los individuos debe estar claramente establecida por ley. Esto significa que las leyes que restringen los derechos fundamentales deben ser precisas, claras y accesibles para todos, evitando cualquier ambigüedad o arbitrariedad en su aplicación.

Además, este principio protege a las personas de cualquier retroactividad de la ley penal, es decir, que nadie puede ser condenado por un acto que no estaba tipificado como delito en el momento en que se cometió. Asimismo, garantiza el

derecho de toda persona a ser informada adecuadamente de las acusaciones en su contra y a tener acceso a un juicio justo e imparcial.

El reconocimiento del principio de legalidad en los instrumentos internacionales de derechos humanos es fundamental para prevenir abusos de poder y garantizar que las acciones del Estado estén limitadas por la ley en el ejercicio de sus funciones. También es una salvaguardia para proteger a las personas de posibles actos de represión o persecución política por parte de los gobiernos.

4.1.5.2. El principio de legalidad en los textos constitucionales

Constitución Colombiana

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Constitución Argentina

Artículo 18.- Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente (...).

Artículo 28.- Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio.

Constitución Chilena

Artículo 6° Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, y garantizar el orden institucional de la República. Los preceptos de esta Constitución obligan tanto a los titulares o integrantes de dichos órganos como a toda persona, institución o grupo. La infracción de esta norma generará las responsabilidades y sanciones que determine la ley.

Constitución Ecuatoriana

Artículo 82°: El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Constitución Mexicana

Artículo 14°: A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata (...).

Constitución Española

Artículo 25°.1: Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento.

Constitución Peruana

Artículo 2°.24.d: Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.

De acuerdo a los descrito precedentemente, el reconocimiento constitucional del principio de legalidad en los textos constitucionales es de vital importancia para el establecimiento y funcionamiento de un Estado de Derecho sólido y garantista. Este principio se encuentra presente en la gran mayoría de las constituciones alrededor del mundo y juega un papel fundamental en la protección de los derechos y libertades de los ciudadanos, así como en el equilibrio de poderes dentro del sistema político (Pazo, 2014).

El principio de legalidad implica que todas las acciones del Estado y sus instituciones deben estar basadas en la ley, lo que significa que ninguna autoridad puede actuar de manera arbitraria o discrecional. Las normas legales establecidas por el poder legislativo son el marco que define los límites y procedimientos que los poderes públicos deben seguir al tomar decisiones o implementar políticas.

La presencia del principio de legalidad en las constituciones asegura que los ciudadanos estén protegidos de cualquier abuso de poder y que sus derechos sean

respetados en todo momento. Además, establece que las acciones del Estado deben ajustarse a la normativa vigente y que ningún ciudadano puede ser condenado o sancionado por una conducta que no esté previamente tipificada como delito (Figuroa, 2018).

Asimismo, el principio de legalidad garantiza la estabilidad jurídica y la seguridad para todos los miembros de la sociedad, ya que se basa en la previsibilidad y la certeza de que las normas serán aplicadas de manera uniforme y justa para todos. Esto fortalece la confianza de los ciudadanos en las instituciones del Estado y en el sistema de justicia.

4.1.5.3. El principio de legalidad en la jurisprudencia

De acuerdo a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano, quien a fijado los alcances del principio de legalidad, en los siguientes términos:

En la STC recaída en el Exp. N ° 3644-2015-PHC//TC, ff.jj. 8 y 9, precisa:

8. Este Tribunal considera que el principio de legalidad penal se configura también como un derecho subjetivo constitucional de todos los ciudadanos. Como principio constitucional, informa y limita los márgenes de actuación de los que dispone el Poder Legislativo al momento de determinar cuáles son las conductas idas, así como sus respectivas sanciones; en tanto que, en su dimensión de derecho subjetivo constitucional, garantiza a toda persona sometida a un proceso o procedimiento sancionatorio que lo prohibido se encuentre previsto en una norma previa, estricta y escrita, y también que la sanción se encuentre contemplada previamente en una norma jurídica.

9. Por tanto, resulta igualmente claro que la dimensión subjetiva del derecho a la legalidad penal no puede estar al margen del ámbito de los derechos protegidos por la justicia constitucional, frente a supuestos como la creación judicial de delitos o faltas y sus correspondientes supuestos de agravación o, incluso, la aplicación de determinados tipos penales a supuestos no contemplados en ellos. El derecho a la legalidad penal vincula también a los jueces penales y su eventual violación posibilita obviamente su reparación mediante este tipo de procesos de tutela de las libertades fundamentales.

El Tribunal Constitucional, en la sentencia emitida en el Expediente 2192-2004-AA/TC, ff.jj. 3 y 4, precisa que:

3. El principio de legalidad constituye una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos y un criterio rector en el ejercicio del poder punitivo del Estado Democrático. La Constitución lo consagra en su artículo 2º, inciso 24, literal d), con el siguiente tenor: “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”.

4. Sobre esta base, este Tribunal, en el Expediente N.º 0010-2002-AI/TC, ha establecido que el principio de legalidad exige no sólo que por ley se establezcan los delitos, sino también que las conductas prohibidas estén claramente delimitadas por la ley, prohibiéndose tanto

la aplicación por analogía, como también el uso de cláusulas generales e indeterminadas en la tipificación de las prohibiciones.

A partir de esta consideración del principio de legalidad y sus implicancias en la estructuración del derecho penal moderno, este Tribunal también ha establecido, en el Expediente N.º 2050-2002-AA/TC, que:

(...) que los principios de culpabilidad, legalidad, tipicidad, entre otros, constituyen principios básicos del derecho sancionador, que no sólo se aplican en el ámbito del derecho penal, sino también en el del derecho administrativo sancionador (...).” (Fundamento Jurídico N° 8).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos se expresó con meridiana claridad sobre este punto en los siguientes términos:

(...) en la elaboración de los tipos penales es preciso utilizar términos estrictos y unívocos, que acoten claramente las conductas punibles, dando pleno sentido al principio de legalidad penal. Este implica una clara definición de la conducta incriminada, que fije sus elementos y permita deslindarla de comportamientos no punibles o conductas ilícitas sancionables con medidas no penales. La ambigüedad en la formulación de los tipos penales genera dudas y abre el campo al arbitrio de la autoridad, particularmente indeseable cuando se trata de establecer la responsabilidad penal de los individuos y sancionarla con penas que afectan severamente bienes fundamentales, como la vida o la libertad.”(Caso Castillo Petruzzi y otros Vs. Perú, Sentencia de 30 de mayo de 1999; Caso Lori Berenson Mejía Vs. Perú, Sentencia de 25 de noviembre de 2004).

También, la Corte resolvió en punto en los siguientes términos:

En un Estado de Derecho, los principios de legalidad e irretroactividad presiden la actuación de todos los órganos del Estado, en sus respectivas competencias, particularmente cuando viene al caso el ejercicio de su poder punitivo (...) De conformidad con el principio de irretroactividad de la ley penal desfavorable, el Estado se encuentra impedido de ejercer su poder punitivo en el sentido de aplicar de modo retroactivo leyes penales que aumenten las penas, establezcan circunstancias agravantes o creen figuras agravadas de delito. Asimismo, tiene el sentido de impedir que una persona sea penada por un hecho que cuando fue cometido no era delito o no era punible o perseguible (Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay, sentencia de 31 de agosto de 2004; Caso Castillo Petrucci y otros Vs. Perú, Sentencia de 30 de mayo de 1999.2)

Al respecto, también la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su función consultiva, ha establecido que:

[L]os tratados, convenciones y declaraciones del sistema interamericano en materia de derechos humanos son la principal fuente de obligaciones para los Estados en este ámbito. Estos instrumentos determinan los límites de legalidad que deben regir las actuaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, cuyas facultades fueron el tema central de la consulta.

En el ejercicio de atender las peticiones individuales, la Comisión debe respetar los lineamientos establecidos en la Carta de la OEA (artículo 106), la Convención Americana (artículos 41.f, 44 a 51), el Estatuto

(artículos 23 y 24) y su propio Reglamento, que definen el marco de legalidad para sus procedimientos.

Es la Corte Interamericana, en el ejercicio de sus funciones, la encargada de efectuar el control de legalidad de las actuaciones de la Comisión Interamericana en relación con el trámite de los asuntos bajo su conocimiento. Este control se realiza de acuerdo con la competencia otorgada por la Convención Americana y otros instrumentos interamericanos de protección de los derechos humanos.

La interpretación y el principio de legalidad juegan un papel crucial en el sistema interamericano de derechos humanos, ya que aseguran que los derechos de las personas sean respetados y protegidos de acuerdo con los estándares establecidos en los tratados y convenios internacionales. La Corte Interamericana, como órgano judicial, tiene la responsabilidad de garantizar que las actuaciones de la Comisión se ajusten a la legalidad y a los principios establecidos en estos instrumentos, asegurando así la efectiva protección de los derechos humanos en la región (Control de Legalidad en el Ejercicio de las Atribuciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (arts. 41 y 44 a 51 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-19/05, 28 de noviembre de 2005, párrafo 22).

Las jurisprudencias mencionadas destacan la importancia del principio de legalidad penal como un derecho subjetivo constitucional de todos los ciudadanos. Este principio se configura como una garantía fundamental que limita el poder

legislativo al determinar qué conductas son consideradas delitos y las sanciones correspondientes. Asimismo, asegura que las personas sometidas a un proceso penal tengan la certeza de que las conductas prohibidas y las penas aplicables estén claramente establecidas en una norma previa, estricta y escrita.

Se subraya que el principio de legalidad no solo rige en el ámbito del derecho penal, sino también en el derecho administrativo sancionador. Su aplicabilidad se extiende a todos los órganos del Estado, incluyendo a los jueces penales, quienes deben respetar y garantizar su cumplimiento. Se prohíbe la aplicación por analogía y el uso de cláusulas generales e indeterminadas en la tipificación de prohibiciones, a fin de evitar la ambigüedad y el arbitrio de la autoridad.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos también enfatiza la relevancia del principio de legalidad en el sistema interamericano de derechos humanos. Se establece que los tratados y convenciones del sistema son la principal fuente de obligaciones para los Estados y que los organismos, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, deben respetar los lineamientos establecidos en dichos instrumentos para garantizar la protección efectiva de los derechos humanos.

Su aplicación es esencial para asegurar la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos y garantizar un proceso justo y equitativo, evitando la arbitrariedad y protegiendo la vida y la libertad de las personas.

4.2. El proceso inmediato

4.2.1. Presupuestos del proceso inmediato

Los presupuestos necesarios para la aplicación del proceso inmediato se encuentran regulados en los incisos 1 y 2 del artículo 446 del Código Procesal Penal

(2004), los cuales fueron modificados por el Decreto Legislativo N° 1194. Estos requisitos son los siguientes:

i) Existencia de evidencia delictiva, que puede ser la presencia de flagrancia, una confesión sincera o suficientes elementos de convicción.

ii) Ausencia de complejidad del caso, lo cual implica que no se deben presentar situaciones complicadas en el proceso, de acuerdo con lo establecido en el inciso 3 del artículo 342 del Código Procesal Penal. Este aspecto también es conocido como simplicidad procesal. Ambos requisitos deben concurrir de manera conjunta para que se aplique el proceso inmediato.

No obstante, estos requisitos legales como "condición sine qua non" para el proceso inmediato no son suficientes.

El Acuerdo Plenario N°2-2016/CJ-1162 ha establecido y reconocido como un criterio jurisprudencial adicional que también se debe considerar lo siguiente:

iii) la gravedad del delito imputado desde la perspectiva de la pena establecida en el tipo penal.

Este criterio se basa en el principio de proporcionalidad, ya que a medida que la gravedad del delito aumenta, se hace más necesario limitar o restringir la admisión y procedencia del proceso inmediato.

La aplicación del proceso inmediato debe ser idónea y estrictamente proporcional, asegurando una respuesta rápida al delito, pero sin sacrificar las garantías de defensa procesal y tutela jurisdiccional. Por lo tanto, este tipo de proceso debe reservarse para delitos que no sean especialmente graves. Si surge cualquier mínima duda sobre el cumplimiento de estos requisitos, se deberá optar por el proceso común, cuya preferencia resulta evidente.

4.2.2. Fundamento, características y finalidad del proceso inmediato

El proceso inmediato se caracteriza por su celeridad, simplificación procesal y eficacia persecutoria (Herrera, 2017).

En primer lugar, permite acusar, juzgar y sentenciar a una persona de manera rápida. Además, no se realiza una investigación preparatoria extensa, ya que toda la actuación procesal se concentra en una sola audiencia a cargo del juez penal, en la cual se lleva a cabo tanto el control de acusación como el juicio.

En segundo lugar, la eficacia persecutoria implica que para solicitar la incoación del proceso inmediato, el fiscal debe contar con certeza y pruebas suficientes que demuestren la responsabilidad del imputado. Solo en estos casos tiene sentido prescindir de una indagación más amplia.

Es importante mencionar que todas estas características del proceso inmediato no implican la reducción de los derechos que le asisten al procesado. Al igual que en el proceso común, el acusado tiene los mismos derechos, como el derecho a ser asistido por un abogado eficaz, contar con un tiempo razonable para preparar su defensa y oponerse ante la solicitud de incoación del proceso inmediato.

Así, en el Acuerdo Plenario 6-2010/CJ-116, del 16 de noviembre de 2010, la Corte Suprema se ha pronunciado sobre la finalidad del proceso inmediato:

Este tipo de proceso se fundamenta en la facultad del Estado de organizar la respuesta que el sistema penal con criterios de racionalidad y eficiencia, sobre todo en aquellos casos en los que, por sus propias características, son innecesarios mayores actos de investigación. La naturaleza jurídica del proceso inmediato, es decir, su esencia o característica principal, está basada en la inmediatez, la celeridad, la

economía y el ahorro de recursos como el tiempo y otros aspectos innecesarios. En ese sentido, el proceso inmediato tiene como finalidad esencial dar pronta solución a los conflictos de relevancia penal, en los casos en que es innecesaria una prolongada o compleja investigación.

De acuerdo con lo establecido, se consideran como casos adecuados para aplicar el proceso inmediato los delitos de omisión de asistencia familiar y los de conducción en estado de ebriedad o drogadicción. La razón detrás de esta elección se fundamenta en la simplicidad y facilidad de resolución de estos casos. En este sentido, no se requiere una abundante cantidad de pruebas, ni existe dificultad para encontrar dichos elementos, por lo que no se justifica una investigación prolongada.

Además, estos delitos, en su mayoría, presentan características objetivas, lo que significa que no dan lugar a controversias, ya que se basan en documentos emitidos por un juez de familia en el caso de la omisión de asistencia familiar, o en dictámenes periciales de alcoholemia en el caso de la conducción en estado de ebriedad o drogadicción.

A pesar de estas consideraciones, es importante tener presente las palabras de Mendoza Ayma, quien destaca que:

En general, dos son los presupuestos para incoar el proceso inmediato: i) que sea un “caso fácil”, y ii) que esté configurada una “causa probable” con elementos de convicción evidentes. En particular, en los procesos por OAF, también deben configurarse ambos supuestos. Si se presenta una “caso difícil” de OAF, bien a) porque existe una oposición a la imputación, postulado una causa de atipicidad, justificación, exculpación; entonces, no procede la incoación del proceso inmediato;

o, b) puede presentarse un “caso fácil” pero no configurar una “causa probable”, por tanto, tampoco procede el inicio del proceso inmediato. En síntesis, solo procede el inicio del proceso inmediato, si concurre un “caso fácil” configurado en “causa probable”, pero con previo interrogatorio del imputado (Mendoza, 2018, párr. 15).

Siguiendo la misma línea de pensamiento, si en un caso de conducción en estado de ebriedad se cuestiona la imputación o se presentan argumentos de justificación, exculpación o falta de tipicidad, el juez de investigación preparatoria desestimaré la petición de iniciar el proceso inmediato.

4.2.3. Aspectos procedimentales del proceso inmediato

El proceso inmediato es un tipo de proceso especial alternativo, que bajo ciertos presupuestos específicamente previstos en la ley, permiten abreviar el proceso penal, suprimiendo la etapa de “investigación preparatoria” y la “etapa intermedia” del proceso común (Herrera, 2017).

Este proceso, como ha precisado la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116, se sustenta, por un lado, en la noción de simplificación procesal, cuyo propósito consiste en eliminar o reducir etapas procesales y aligerar el sistema probatorio para lograr una justicia célere, sin mengua de su efectividad; y, por el otro, en el reconocimiento de que la sociedad requiere de una decisión rápida, a partir de la noción de evidencia delictiva o prueba evidente, lo que a su vez explica la reducción de etapas procesales o de periodos en desarrollo (fundamento 7). En otras palabras, el proceso inmediato gira en torno a la simplicidad del proceso y lo evidente o patente de las pruebas de cargo, así como

de una actividad probatoria reducida a partir de la noción de evidencia delictiva (Ibidem).

De acuerdo al artículo 446° del Código Procesal Penal, modificado por el Decreto Legislativo N° 1194, el Fiscal debe requerir la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, en los siguientes supuestos:

a) Cuando el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259 del CPP; es decir, cuando: (i) el agente es descubierto en la realización del hecho punible; (ii) el agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto; (iii) el agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible; (iv) el agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.

b) El imputado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160°, esto es, que su confesión: (i) esté debidamente corroborada por otro u otros elementos de convicción; (ii) sea prestada libremente y en estado normal de las facultades psíquicas; (iii) sea prestada ante el juez o el fiscal en presencia de su abogado; y, (iv) sea sincera y espontánea.

c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.

d) Se trate de delitos de omisión de asistencia familiar y los de conducción en estado de ebriedad o drogadicción.

A partir de tales supuestos, quedan excluidos aquellos casos que por su complejidad requieran que se practiquen ulteriores actos de investigación; así como aquellos casos seguidos contra varios imputados, salvo que todos ellos se encuentren en alguna de las situaciones de aplicación del proceso inmediato y estén implicados en el mismo delito.

De otro lado, es preciso advertir que el proceso inmediato en nuestro ordenamiento procesal penal atraviesa por dos etapas: (i) la incoación del proceso inmediato, a la que podríamos denominar como la fase de procedencia; y, (ii) la fase de juzgamiento, o como establece el Código Procesal Penal, el juicio inmediato.

La fase de procedencia tiene por objeto determinar si el caso que se postula para ser sustanciado en la vía del proceso inmediato se encuentra comprendido en uno de los supuestos previstos en el artículo 446° del Código Procesal Penal; vale decir determinar si nos encontramos ante un delito flagrante, un delito confeso o ante un delito evidente.

Por eso, atendiendo a la finalidad de esta fase el juez ante el requerimiento fiscal se pronunciara, según sea el caso: (a) sobre la procedencia de la incoación del proceso inmediato; (b) sobre la procedencia del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, solicitado por las partes; y (c) sobre la procedencia de la medida coercitiva requerida por el fiscal (véase el artículo 447° del Código Procesal Penal). Como puede apreciarse esta fase no tiene por objeto determinar la responsabilidad del investigado, tampoco constituye su objeto

la valoración de la prueba, ya que la misma se producirá y valorará en la siguiente fase: la fase de juzgamiento.

Por lo que, de acuerdo con esto, en la fase de procedencia el juez debe limitarse a determinar la existencia de evidencia delictiva y ausencia de complejidad, salvo en aquellos casos que revistan mayor complejidad. Así, el juez deberá apreciar si en los actos de investigación se refleja, sin duda alguna, la realidad del delito y la intervención del imputado en su comisión; vale decir, las fuentes de investigación o los medios de investigación llevados a cabo han de apuntar, con certeza manifiesta, con conocimiento indudable, la comisión de un delito y la autoría o participación del imputado (Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116, fundamento 7 (C)). Pero, es importante subrayar, la evidencia delictiva (o si se quiere la prueba evidente) demuestra de un modo necesario, rápido y seguro la existencia de un determinado hecho (Ibidem).

Durante la segunda fase, la fase de juzgamiento, se determinará la responsabilidad penal del imputado o, en su defecto, la absolución del mismo frente a los cargos atribuidos por el representante del Ministerio Público; asimismo se producirá la prueba, la cual será valorada por el juez en la decisión que ponga fin a la instancia.

De lo expuesto se desprende que, la fase procedencia no implica un prejuzgamiento, de manera que la procedencia del proceso inmediato no trae consigo un adelantamiento de la condena a imponerse al imputado, ya que será en la fase de juzgamiento en la que se efectuará el juicio de culpabilidad, por ende, de responsabilidad, sin que ello excluya la posibilidad de que se absuelva al imputado.

4.2.4. Jurisprudencias sobre el proceso inmediato

a) **Casación N°1620-2017/MADRE DE DIOS: Corte Suprema estableció que no procede el proceso inmediato si hay duda mínima sobre el cumplimiento de sus presupuestos.**

El proceso inmediato es una modalidad procedimental incorporada en el Código Procesal Penal con el propósito de llegar a una sentencia condenatoria cuando existen suficientes elementos de convicción que respaldan la responsabilidad penal del imputado.

No obstante, se ha establecido que para que este proceso sea válido, se requiere un nivel de certeza extremadamente alto, ya que cualquier tipo de duda impide su aplicación.

Si surge alguna duda mínima acerca del cumplimiento de los requisitos y presupuestos para iniciar el proceso inmediato, será necesario optar siempre por el proceso común, que tiene prioridad en esos casos.

En una decisión judicial, se ha señalado que uno de los factores a considerar para evaluar la viabilidad del proceso inmediato es la gravedad del delito. Si el delito es especialmente grave y requiere un mayor esclarecimiento y una actividad probatoria más intensa y completa en relación con una categoría del delito (acción, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad) o una circunstancia fáctica relevante para la medición de la pena, entonces el proceso inmediato queda descartado de forma constitucional.

En caso contrario, la aplicación del proceso inmediato afectaría las garantías constitucionales del debido proceso, la tutela jurisdiccional y la defensa procesal.

En la Casación N° 1620-2017/MADRE DE DIOS, la Corte Suprema del Perú estableció un criterio importante relacionado con el proceso inmediato. El fallo señala que si existe una duda mínima acerca del cumplimiento de los presupuestos necesarios para llevar a cabo el proceso inmediato, este no procederá.

La decisión de la Corte Suprema enfatiza que, incluso en los casos en que existan evidencias aparentemente claras, si surge una duda mínima sobre el cumplimiento de los presupuestos del proceso inmediato, este no debe aplicarse. Es decir, no se puede sacrificar el debido proceso ni los derechos de los imputados en aras de la celeridad y simplificación del proceso.

Este criterio jurisprudencial es relevante porque reafirma la importancia de respetar los principios constitucionales y las garantías procesales incluso en procedimientos especiales como el proceso inmediato. La duda mínima sobre el cumplimiento de los presupuestos puede indicar la necesidad de un juicio más amplio y detallado para salvaguardar adecuadamente los derechos de las partes involucradas.

b) STC EXP. N° 00697-2020-PHC/TC LIMA NORTE: Proceso inmediato se lleva a cabo por prueba evidente

El Tribunal Constitucional, mediante sentencia recaída en el expediente N° 00697-PHC/TC Lima Norte, se ha pronunciado sobre la prueba evidente en el proceso inmediato.

El colegiado ha sostenido que además “en el presente caso, procedía la instauración del proceso inmediato, no solo porque el favorecido fue sorprendido en flagrancia delictiva durante la comisión de los hechos delictuosos, sino ante la existencia de los medios de pruebas o elementos de convicción que fueron

acopiados durante las diligencias preliminares que, a criterio del órgano jurisdiccional demandado, acreditaron la comisión del delito de robo y la responsabilidad del favorecido, lo que en doctrina se conoce como prueba evidente o evidencia delictiva, las cuales permitieron la instauración de un procedimiento especial más rápido y sencillo, menos formalista y complejo, que el común u ordinario (Acuerdo Plenario 02- 2016/CIJ)” (FJ 13).

Este pronunciamiento es importante porque se dirige a reconocer a la prueba evidente como uno de las bases sobre la que se instaura el proceso inmediato.

En esta sentencia, el Tribunal Constitucional analiza un caso en el que se cuestionaba la legalidad de un proceso llevado a cabo bajo el régimen de proceso inmediato. La controversia se centra en si la prueba presentada era verdaderamente evidente y suficiente para justificar la aplicación de este procedimiento especial.

El Tribunal Constitucional, en su análisis, sostiene que el proceso inmediato solo es procedente cuando la prueba presentada es clara, contundente y no deja dudas razonables sobre la culpabilidad del imputado. De lo contrario, si existiera alguna duda o insuficiencia probatoria significativa, el caso debería ser tratado mediante un procedimiento ordinario, que permita una mayor indagación y respete plenamente el debido proceso.

En esta sentencia, el Tribunal Constitucional defiende la importancia de garantizar los derechos fundamentales de los imputados y respetar los principios constitucionales, incluso en procedimientos especiales como el proceso inmediato. La prueba evidente es un requisito crucial para justificar la aplicación de este procedimiento, y su ausencia podría conducir a la vulneración de los derechos fundamentales y la nulidad del proceso.

c) En la sentencia emitida en el Expediente 010-2002-AI/TC el Tribunal Constitucional consideró:

[...] El Tribunal Constitucional considera que un proceso concebido con una duración extremadamente sumaria o apresurada, cuyo propósito no sea el de alcanzar que la litis se satisfaga en términos justos, sino ofrecer un ritual formal de sustanciación "de cualquier acusación penal", vulnera el derecho a un proceso "con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable". El factor razonabilidad aquí no está destinado a garantizar la duración excesiva del proceso, sino a cuestionar la desproporcionada perentoriedad con que éste ha sido configurado por el legislador. Tales alcances del derecho, por lo demás, se derivan directamente del artículo 25, numeral 1), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, según el cual "Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención [...]".

En la sentencia emitida en el Expediente 010-2002-AI/TC, el Tribunal Constitucional realizó un análisis sobre el proceso inmediato y su compatibilidad con el derecho a un proceso justo y dentro de un plazo razonable. En dicha sentencia, se concluyó que un proceso sumario o apresurado que no tenga como objetivo alcanzar una solución justa en la controversia, sino simplemente cumplir con una formalidad de sustanciación de cualquier acusación penal, vulnera el derecho a un proceso con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable.

El Tribunal Constitucional destaca que el concepto de "razonabilidad" no se refiere a la duración excesiva del proceso, sino a la cuestionable premura con la que ha sido configurado por el legislador. En otras palabras, se critica la excesiva rapidez con la que se lleva a cabo el proceso inmediato, sin tomar en cuenta la necesidad de garantizar una adecuada protección de los derechos fundamentales de las partes involucradas.

Para respaldar esta conclusión, el Tribunal Constitucional hace referencia al artículo 25, numeral 1), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece que toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la Convención. De esta manera, el Tribunal Constitucional fundamenta su interpretación en los estándares internacionales de derechos humanos para garantizar un debido proceso y una tutela judicial efectiva.

4.3. Análisis del D. Leg. 1194 sobre proceso inmediato

El 30 de agosto de 2015, se introdujo una modificación al Proceso Inmediato dentro del Código Procesal Penal de 2004 mediante el Decreto Legislativo N° 1194, estableciendo su aplicación a nivel nacional desde el 1 de diciembre de 2015. Esta modificación ha sido objeto de diversas opiniones por parte de los diferentes actores vinculados al sistema de justicia en nuestro país, expresando posturas a favor o en contra de dicha reforma.

Según Espinoza (2022) el Proceso Inmediato es una modalidad especial de procedimiento penal que se caracteriza principalmente por su rapidez, lograda a través de la eliminación o reducción de la etapa de investigación preparatoria,

concentrando en una única audiencia tanto la etapa intermedia como el juicio. Por lo tanto, para implementar el Proceso Inmediato, se deben cumplir ciertos requisitos habilitantes, que son la existencia de evidencia delictiva y la ausencia de complejidad en el delito que será juzgado.

La noción de evidencia delictiva implica la presencia de pruebas objetivas y contundentes que permitan establecer con alta probabilidad la comisión de un delito por parte de la persona imputada. En otras palabras, se requiere contar con medios de prueba sólidos y evidentes que generen una convicción razonable sobre la realidad del hecho delictivo y la vinculación del imputado con su comisión.

Este nivel de conocimiento del delito se puede alcanzar cuando la persona imputada es sorprendida en flagrancia delictiva, confiesa de manera sincera la comisión del delito o cuando se han recopilado pruebas suficientes de manera temprana que permitan comprobar la acusación penal.

Por otro lado, la ausencia de complejidad implica que no existan situaciones objetivas que requieran una investigación extensa, es decir, que no se necesite un proceso de indagación profundo que demande una actividad investigativa prolongada y planificada. Esto significa que no se requiere un plazo prolongado para construir la hipótesis incriminatoria que pueda desvirtuar razonablemente la presunción de inocencia que corresponde a la persona imputada.

Autores como Bazalar, Herrera, Mayta (2017) consideran al proceso inmediato como una modalidad especial de procedimiento penal que busca agilizar la justicia y garantizar una rápida respuesta a ciertos delitos mediante la reducción de etapas procesales. Sin embargo, su implementación debe ser cuidadosa para evitar vulnerar derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

Uno de los principales problemas que se ha señalado respecto al proceso inmediato es la limitación del derecho a la defensa. La celeridad del proceso puede dificultar que el imputado tenga tiempo suficiente para preparar su defensa adecuadamente, lo cual podría afectar el principio de contradicción y el derecho a un debido proceso.

Asimismo, la falta de una etapa de investigación preparatoria podría conducir a la falta de recolección adecuada de pruebas o a la omisión de pruebas relevantes para la defensa del imputado, lo que podría vulnerar el derecho a un juicio justo y a la presunción de inocencia.

Otro aspecto preocupante es la posibilidad de que el proceso inmediato se utilice de manera indiscriminada para delitos más complejos que requieren una investigación exhaustiva. Si se aplica el proceso inmediato a casos que no cumplen con los requisitos de sencillez y falta de complejidad, se podría estar vulnerando el derecho a un debido proceso y a una tutela judicial efectiva.

Por otro lado, el proceso inmediato también puede afectar el derecho a la igualdad y no discriminación, ya que podría aplicarse de manera desproporcionada a ciertos grupos de la población, lo que generaría un trato diferenciado injustificado.

En conclusión, el Decreto Legislativo N° 1194 sobre el proceso inmediato en el Perú puede presentar problemas relacionados con la vulneración de principios y garantías constitucionales, especialmente en lo que respecta al derecho a la defensa, el derecho a un debido proceso, la presunción de inocencia y el derecho a la igualdad. Es esencial que su aplicación se realice con un enfoque garantista que respete plenamente los derechos fundamentales de todas las personas involucradas en el proceso penal.

4.3. El efectismo punitivo y la instrumentación del proceso inmediato

El análisis del proceso inmediato y su funcionalidad ha sido principalmente centrado en los aspectos procedimentales, especialmente en la interpretación de los artículos 446, 447 y 448 del Código Procesal Penal. Desde esta perspectiva, se ha considerado que su propósito es la rápida y efectiva aplicación del poder punitivo, siendo concebido como un instrumento para lograr ese fin, enfatizado así por sus promotores. “En esencia, su objetivo es proporcionar una respuesta punitiva rápida y llamativa” (Lorca, 2003, p. 535).

Según Mendoza (2016) el efectismo punitivo tiene como intención causar impresión, y el proceso inmediato es un instrumento efectista que busca impresionar por su aparente eficacia punitiva. Sin embargo, no combate la criminalidad, ya que es simplemente un procedimiento efectista y punitivo. Cualquier forma de efectismo es una manifestación pura de voluntarismo y/o autoritarismo, que se contrapone a un sistema procesal que garantice un mínimo de protecciones y que esté diseñado para controlar estos impulsos efectistas, voluntaristas y/o autoritarios. La eficacia que brinda un sistema procesal de garantías es cualitativamente diferente a la ofrecida por el "efectismo punitivo", "efectismo libertario" o "efectismo decisorio".

El efectismo punitivo es una tendencia que busca impresionar a la sociedad mediante respuestas rápidas y contundentes ante la comisión de delitos. Esta perspectiva se enfoca en mostrar una aparente eficacia en la aplicación de la pena, a menudo con el fin de generar una sensación de seguridad ciudadana. Sin embargo, el efectismo punitivo tiende a descuidar o minimizar aspectos fundamentales del

sistema de justicia penal, como la protección de los derechos y garantías de los imputados.

En este contexto, el proceso inmediato ha sido concebido como un instrumento que se alinea con la lógica del efectismo punitivo. Busca brindar respuestas rápidas a la criminalidad mediante la supresión o reducción de etapas procesales y la concentración de la audiencia de juicio. La principal premisa del proceso inmediato es agilizar la tramitación de casos y lograr una justicia más expedita.

Sin embargo, esta celeridad en el proceso puede plantear serias preocupaciones desde una perspectiva garantista. La rapidez no siempre es sinónimo de justicia, y en el contexto del proceso penal, la protección de los derechos del imputado es un aspecto fundamental para asegurar un juicio justo e imparcial. La agilidad y eficiencia del proceso inmediato pueden resultar en la limitación de derechos como el derecho a la defensa, el debido proceso y la presunción de inocencia.

La instrumentación del proceso inmediato, centrada en la obtención rápida de una condena, puede conducir a prácticas que afecten negativamente los derechos del imputado. Por ejemplo, podría favorecer la utilización de pruebas débiles o insuficientes, sin el debido contraste o contradicción, en detrimento de la garantía de presunción de inocencia.

Además, la aplicación apresurada del proceso inmediato podría llevar a decisiones judiciales basadas en presiones mediáticas o políticas, en lugar de un análisis riguroso y objetivo de la evidencia presentada. Esto pondría en riesgo la imparcialidad y objetividad del proceso.

En consecuencia, el efectismo punitivo y la instrumentación del proceso inmediato plantean desafíos importantes para el sistema de justicia penal. Si bien la celeridad y eficacia son objetivos deseables, no deben sacrificarse las garantías y principios fundamentales que protegen los derechos de los imputados. Es necesario encontrar un equilibrio entre la necesidad de una justicia pronta y el respeto absoluto de los derechos humanos, buscando siempre una justicia que sea eficiente y garantista a la vez.

Es por ello, que un sistema procesal de garantías tiene como objetivo el procesamiento de un hecho delictivo que afecta bienes jurídicos de jerarquía constitucional; en este sentido, las decisiones judiciales afectan directamente derechos fundamentales como la libertad y el proyecto de vida, entre otros. Sin embargo, esta dimensión constitucional del objeto se trivializa con el proceso inmediato.

4.4. Los principios y garantías que están en tensión en el proceso inmediato

Según Mendoza (2016) el análisis del efectismo punitivo y la implementación del proceso inmediato conlleva tensiones y contradicciones con los principios y garantías fundamentales del derecho procesal penal. La exposición de motivos del Decreto Legislativo N.º 1194 plantea dos valores que se buscan optimizar con el proceso inmediato: la rápida y eficiente respuesta punitiva ante delitos recurrentes que generan percepción de inseguridad ciudadana, y la simplificación del procedimiento para agilizar el tiempo de respuesta penal y descongestionar casos en espera de juicio.

El valor de seguridad ciudadana, aunque importante para la sociedad, no debe vulnerar ni contradecir las garantías procesales fundamentales. La inseguridad

ciudadana debe ser abordada mediante políticas de prevención delictiva a nivel macro, no mediante la reducción de garantías en casos judiciales individuales. La idea del efectismo punitivo, basado en la creencia de que limitando garantías se aumenta la seguridad, es una concepción errónea que no atiende las causas estructurales de la criminalidad y puede comprometer la justicia y equidad del proceso penal.

4.4.1. Principio de dignidad humana

El proceso inmediato puede plantear ciertos desafíos en lo que respecta a la afectación de la dignidad humana de los imputados. Si bien este tipo de proceso busca una respuesta rápida y efectiva frente a determinados delitos, es importante considerar cómo esta agilidad puede impactar en el trato y respeto a la dignidad de las personas involucradas, instrumentalizado a dichas personas.

La instrumentalización de la persona humana en el proceso inmediato es una preocupación relevante desde la perspectiva de los derechos humanos y la garantía de un debido proceso. En este tipo de procedimiento, existe el riesgo de que las personas involucradas, sean consideradas meros objetos o medios para alcanzar fines procesales específicos, como la rapidez o eficiencia en la resolución de casos. Esto puede conducir a la despersonalización de los individuos y a una pérdida de su dignidad como seres humanos con derechos y necesidades propias.

En este contexto, la persona humana puede ser reducida a su rol como imputado o víctima, perdiendo su individualidad y sus características personales. Se corre el riesgo de que los derechos fundamentales de estas personas sean relegados a un segundo plano, y que las decisiones judiciales se centren

exclusivamente en lograr una pronta resolución del caso, sin considerar adecuadamente las particularidades y circunstancias de cada individuo.

Además, la instrumentalización de la persona humana en el proceso inmediato puede verse reflejada en la obtención de pruebas de forma apresurada o sin respetar los derechos de defensa y debido proceso. La premura por obtener resultados rápidos puede llevar a que se utilicen métodos cuestionables para recabar pruebas, lo que afectaría la integridad y dignidad de los imputados y las víctimas.

Es importante recordar que, como seres humanos, todos los involucrados en el proceso penal merecen un trato digno y respetuoso, independientemente de su condición de imputados o víctimas. La justicia no debe perder de vista su deber de garantizar la protección de los derechos humanos y de considerar la dignidad de todas las personas involucradas en el proceso.

4.4.2. Principio de presunción de inocencia

El principio de presunción de inocencia es uno de los pilares fundamentales del derecho penal y garantiza que toda persona es considerada inocente hasta que se demuestre su culpabilidad mediante un juicio justo y con todas las garantías procesales. Sin embargo, en el proceso inmediato regulado por el Decreto Legislativo N° 1194, existe una potencial vulneración de este principio.

El proceso inmediato se caracteriza por su celeridad y simplificación procesal, lo que implica que, en determinados casos, se prescinde de la etapa de investigación preparatoria y se avanza directamente a la audiencia única de juicio. En este contexto, existe el riesgo de que el imputado sea tratado como culpable desde el inicio del procedimiento, rompiendo así con la presunción de inocencia que le asiste.

El hecho de que el proceso inmediato sea activado en casos de flagrancia o cuando se ha recabado evidencia delictiva, puede generar una percepción de culpabilidad inmediata por parte de las autoridades judiciales y fiscales, lo que afecta directamente el derecho del imputado a ser considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario.

Además, la rapidez con la que se lleva a cabo el proceso inmediato puede limitar las posibilidades de defensa del imputado, ya que el tiempo para preparar una estrategia adecuada puede ser insuficiente. En muchos casos, el imputado no cuenta con el tiempo necesario para reunir pruebas o buscar testigos que puedan respaldar su versión de los hechos, lo que puede afectar gravemente su derecho a la defensa.

Otro aspecto preocupante es que, debido a la premura del proceso, las decisiones judiciales pueden basarse en evidencia insuficiente o débil, lo que aumenta el riesgo de condenar a personas inocentes. La presión por obtener resultados rápidos puede llevar a una apreciación superficial de la prueba y a la falta de un análisis riguroso de la responsabilidad penal del imputado.

Es esencial recordar que el principio de presunción de inocencia no solo se aplica durante el juicio, sino también desde el inicio del proceso penal. La carga de la prueba recae en la acusación, y es su deber demostrar la culpabilidad del imputado más allá de toda duda razonable. En el proceso inmediato, existe el peligro de invertir esta carga y exigir al imputado que demuestre su inocencia de manera apresurada y en condiciones desfavorables.

En consecuencia, el proceso inmediato regulado por el Decreto Legislativo N° 1194 puede vulnerar el principio de presunción de inocencia al tratarse a los

imputados como culpables desde el inicio del procedimiento, limitar sus posibilidades de defensa y basar decisiones judiciales en pruebas insuficientes. Es fundamental que cualquier modificación al sistema procesal penal garantice plenamente este principio, asegurando así un juicio justo y respetuoso de los derechos fundamentales de todas las personas involucradas en el proceso penal.

4.4.3. Principio del debido proceso

El principio del debido proceso es una garantía fundamental en el sistema de justicia penal que busca asegurar que todas las personas sean tratadas con justicia y equidad durante el desarrollo del proceso penal. Sin embargo, en el proceso inmediato regulado por el Decreto Legislativo N° 1194, existe una potencial vulneración del debido proceso.

El proceso inmediato se caracteriza por su rapidez y simplificación procedimental, lo que puede implicar la omisión o reducción de etapas esenciales del debido proceso, como la investigación preparatoria. Esto puede afectar el derecho del imputado a contar con un tiempo razonable para preparar su defensa, obtener pruebas y buscar asesoramiento legal adecuado.

Además, la concentración de la audiencia única de juicio en el proceso inmediato puede limitar la posibilidad de presentar pruebas y argumentos de manera exhaustiva. La celeridad del proceso puede dificultar que el imputado ejerza plenamente su derecho a la defensa, ya que se ve presionado para presentar sus argumentos y pruebas en un tiempo muy reducido.

Otro aspecto que puede vulnerar el debido proceso en el proceso inmediato es la falta de oportunidad para impugnar las pruebas presentadas por la acusación. Debido a la rapidez del procedimiento, el imputado puede no contar con el tiempo

suficiente para analizar detalladamente las pruebas y presentar objeciones o recursos en contra de ellas.

Asimismo, la concentración de funciones en una sola audiencia, donde se lleva a cabo el control de acusación y el juzgamiento, puede afectar la imparcialidad del juez. Al no existir una fase de investigación preparatoria, el juez no cuenta con un tiempo prudencial para analizar la evidencia y evaluar la pertinencia de los elementos probatorios presentados por ambas partes.

Adicionalmente, el principio del debido proceso incluye el derecho a un juicio imparcial y a ser juzgado por un tribunal independiente e imparcial. En el proceso inmediato, la concentración de funciones puede generar dudas sobre la imparcialidad del juez, ya que previamente ha participado en el control de acusación y ha evaluado la existencia de causa probable.

Por otro lado, el valor de celeridad procesal sí entra en contradicción con ciertas garantías fundamentales, como el plazo necesario o razonable, el derecho de defensa y la imparcialidad del juez. La aceleración extrema del proceso inmediato, especialmente en casos complejos, puede afectar la imparcialidad del juez al llevarlo a tener una preconcepción contra el imputado desde el control de acusación. Esto puede derivar en sentencias injustas y penas desproporcionadas.

El principio de celeridad procesal también entra en contradicción con el principio de juez imparcial en el contexto del proceso inmediato, donde el mismo juez realiza el control de acusación y el juzgamiento. Esto puede generar prejuicios y afectar la imparcialidad del juez en el momento del juicio, lo que representa una seria preocupación para garantizar un proceso justo y equitativo.

En tal sentido, si bien el proceso inmediato busca ser una herramienta para agilizar la justicia penal y enfrentar delitos de menor complejidad, es fundamental encontrar un equilibrio adecuado para no vulnerar los principios y garantías constitucionales de los imputados. Es necesario asegurar que la celeridad procesal no se traduzca en una restricción indebida de los derechos de defensa, presunción de inocencia e imparcialidad judicial. En este sentido, la aplicación del proceso inmediato debe ser abordada con cautela y siempre bajo el marco del respeto a los derechos humanos y el debido proceso.

4.4.4. Derecho de defensa

El derecho de defensa es una garantía fundamental que asegura que toda persona sometida a un proceso penal tenga la oportunidad de ejercer plenamente su derecho a ser asistida por un abogado y presentar argumentos y pruebas en su favor. Sin embargo, en el proceso inmediato regulado por el Decreto Legislativo N° 1194, se pueden identificar algunas vulneraciones del derecho de defensa.

Asimismo, la celeridad procesal puede dificultar el ejercicio efectivo del derecho de defensa, ya que el tiempo limitado para preparar la estrategia defensiva puede restringir la posibilidad de presentar pruebas o argumentos que favorezcan al imputado. En este sentido, es necesario encontrar un equilibrio entre la agilidad procesal y la plena protección de los derechos de defensa.

Otro principio en tensión es el derecho a una defensa efectiva. La rapidez del proceso inmediato puede dificultar la preparación adecuada de la defensa, limitando el acceso a la información y las pruebas necesarias para contrarrestar la acusación. Asimismo, la concentración de funciones del juez puede generar desequilibrios en

la imparcialidad y objetividad del proceso, afectando la equidad de las decisiones judiciales.

Además, la celeridad del proceso inmediato puede limitar el tiempo disponible para que el imputado pueda comunicarse y coordinar adecuadamente con su abogado defensor. El tiempo reducido entre la detención y la audiencia única de juicio puede dificultar la preparación de la defensa, especialmente si el imputado no cuenta con los medios para acceder rápidamente a asesoría legal y reunir la evidencia necesaria.

Asimismo, otra vulneración del derecho de defensa en el proceso inmediato está relacionada con la ausencia de una fase de investigación preparatoria. En este tipo de proceso, el juez puede tomar decisiones basadas en la información presentada en la audiencia única de juicio, sin haber contado previamente con la posibilidad de realizar una investigación más exhaustiva y objetiva. Esto puede afectar negativamente la posición del imputado y su capacidad para presentar pruebas que respalden su versión de los hechos.

4.4.5. Principio de legalidad

El principio de legalidad, también conocido como principio de reserva legal, es una garantía fundamental en el derecho penal que establece que ninguna persona puede ser condenada o sancionada por acciones u omisiones que no estén previamente establecidas como delitos en la ley. Sin embargo, en el proceso inmediato regulado por el Decreto Legislativo N° 1194, se pueden identificar ciertas vulneraciones del principio de legalidad.

En primer lugar, la norma que regula el proceso inmediato permite su aplicación en casos de delitos flagrantes y otros supuestos específicos, como la

confesión del imputado o la existencia de evidencia delictiva. Si bien estos supuestos están previstos en la ley, el proceso inmediato puede llevarse a cabo incluso sin haberse realizado previamente una investigación preparatoria para determinar la existencia de una causa probable que justifique el juicio inmediato. Esto puede dar lugar a que se lleve a cabo un juicio sin una base sólida que justifique la acción penal, lo cual vulnera el principio de legalidad, ya que se estaría procediendo sin una previa comprobación de la existencia del delito y de la responsabilidad del imputado.

Además, el proceso inmediato se caracteriza por una gran concentración de actos procesales en una única audiencia de juicio. Esta concentración puede dificultar el debido conocimiento de los hechos imputados y los argumentos de defensa por parte del imputado y su abogado defensor. El imputado puede encontrarse en una situación de desventaja al tener que enfrentar un juicio sin haber tenido la oportunidad de conocer previamente todos los elementos de la acusación y preparar adecuadamente su defensa, lo cual afecta el principio de legalidad al no permitir una suficiente información y conocimiento sobre el caso.

Otra vulneración del principio de legalidad se relaciona con la falta de una fase de investigación preparatoria en el proceso inmediato. La investigación preparatoria es fundamental para determinar si existen suficientes elementos probatorios que justifiquen llevar adelante un juicio penal. Sin esta fase, el proceso inmediato puede convertirse en un instrumento que facilite la apertura de juicios sin una debida verificación de la existencia de un delito y la responsabilidad del imputado, lo cual contraviene el principio de legalidad y puede propiciar juicios arbitrarios.

Finalmente, como se ha mencionado previamente, el Proceso Inmediato conduce a la imposición de penas irreflexivas como una reacción simbólica y automática del poder punitivo del Estado. Estas penas, en palabras del reconocido criminólogo argentino Eugenio Raúl Zaffaroni, se consideran penas perdidas, debido a que carecen de la racionalidad necesaria que debería caracterizar cualquier imposición de sanción penal.

4.5. La posición de los principios frente a la afectación de principios y garantías constitucionales en el proceso inmediato

El establecimiento de principios en la dogmática jurídica se basa en la consolidación de proposiciones, categorías y preceptos que se convierten en fundamentos generales extraídos de instrumentos legales, los cuales guían la sistematización del derecho mediante su construcción e interpretación. En última instancia, este conjunto normativo proporciona certeza y seguridad a la ley (Huertas, 2022).

En ese sentido, según refiere Orduz (2010) que, no obstante el concepto de principio no posee una definición inequívoca, ya que en la teoría del derecho existen serias discrepancias al respecto. Para algunos, los principios generales desempeñan una función auxiliar y contribuyen a integrar normas en la aplicación de la ley, mientras que para otros, los principios tienen un carácter normativo que los convierte en reglas legales.

De acuerdo a Orduz (2010), citando a Robert Alexy, plantea que:

[...] de acuerdo con la definición estándar de la teoría de los principios, los principios son normas que ordenan que algo se realice en la mayor medida posible, de acuerdo con las posibilidades fácticas y jurídicas.

Como consecuencia, los principios son mandatos de optimización, que se caracterizan por el hecho de que pueden ser cumplidos en diferentes grados y de que la medida ordenada en que debe cumplirse, no solo depende de las posibilidades fácticas, sino de las posibilidades jurídicas (p. 102).

En ese sentido, los principios constitucionales en el ámbito penal representan una necesidad de fundamentar y justificar las disposiciones de la carta constitucional de manera coherente y legítima, los mismos que operan de manera que el derecho penal funcione dentro del marco de un Estado social y democrático de derecho. Mediante estos principios, el Estado busca garantizar la libertad y otros bienes jurídicos del ciudadano frente al ius puniendi estatal y cualquier posible exceso o extralimitación, los cuales son prevenidos gracias a este marco constitucional (Gómez-Ramírez, 2016, p. 10).

Estos principios establecen un límite a la acción estatal, tanto para el poder legislativo como para el poder judicial, y se basan en un equilibrio para actuar en favor de la dignidad humana, protegiendo tanto a la víctima como al transgresor de la ley penal. Así, estos principios proporcionan tanto una protección formal como una garantía sustancial. Estos límites están estrechamente relacionados con la protección de los derechos fundamentales y la preservación del Estado de derecho (Urquiza, 2021).

Así, según Huertas (2022), los principios constitucionales actúan como límites a la acción estatal, tanto para el legislativo como para el poder judicial, buscando mantener un equilibrio en pro de la dignidad humana, tanto de la víctima como del transgresor de la ley penal. Estos principios garantizan tanto aspectos

formales como sustanciales de protección. Su función implica una estructuración de las sanciones legales y constitucionales, basándose en los bienes jurídicos a proteger y su prioridad dentro del marco penal.

Agrega, Huertas que es esencial que el derecho penal se apoye en principios arraigados en la Constitución, sin caer en una excesiva rigidez ni en una total indeterminación, siendo un sistema abierto y flexible en constante evolución social y jurídica. La protección de los principios constitucionales consagrados en la Carta Política implica la sumisión del poder punitivo al principio de legalidad, y para su correcto funcionamiento, debe cumplir con otros principios inherentes al sistema.

Por lo tanto, los principios establecidos en la Constitución persona de 1993, tales como dignidad humana, presunción de inocencia, debido proceso, defensa y especialmente el principio de legalidad, son de gran importancia tanto en la estructura como en el contenido del derecho penal, imponiendo restricciones tanto en el proceso formal como en el material.

Asimismo, el principio de legalidad es una atribución y una exigencia de poder, siendo un monopolio del Estado en el cual, si bien existe un ejercicio discrecional, no permite que este se lleve a cabo de manera arbitraria (Urquiza, 2021). En este contexto, la intervención judicial se convierte en un medio de control de legitimidad del principio de legalidad, asegurando la legalidad del Estado democrático de derecho y de los avances y pretensiones en el núcleo de la sociedad moderna.

En el contexto del proceso inmediato, los principios constitucionales juegan un papel fundamental en la protección de los derechos y garantías fundamentales de las personas involucradas en el proceso penal. Sin embargo, en algunos casos, la

aplicación de los principios puede entrar en tensión con la celeridad y eficacia que busca lograr el proceso inmediato, lo que podría llevar a la afectación de algunas garantías constitucionales.

Es importante destacar que los principios y garantías constitucionales, están diseñados para salvaguardar los derechos y libertades de los ciudadanos y garantizar que el Estado actúe dentro de los límites establecidos por la ley.

En el proceso inmediato, la agilidad y la simplificación procesal son aspectos fundamentales, lo que puede implicar una reducción del tiempo para presentar pruebas, realizar investigaciones más exhaustivas o permitir una defensa adecuada. En este sentido, existe el riesgo de que la aplicación estricta de la celeridad procesal pueda afectar negativamente los derechos de los imputados, en especial si no se les brinda un tiempo razonable para preparar su defensa o si se limita su derecho a presentar pruebas en su favor.

Los principios constitucionales no son absolutos y, en algunos casos, pueden entrar en conflicto entre sí. Ante esta situación, es necesario buscar un equilibrio y aplicar un análisis ponderado para evitar que la celeridad procesal se traduzca en una vulneración de los derechos fundamentales. Es fundamental que el proceso inmediato se desarrolle de manera respetuosa de los principios y garantías constitucionales, y que se realice un control riguroso para asegurar que la eficiencia no se logre a expensas de la justicia y la protección de los derechos humanos.

En consecuencia, si bien el proceso inmediato busca una respuesta rápida y eficaz en materia penal, es esencial que se respeten los principios y garantías constitucionales para evitar cualquier vulneración de los derechos fundamentales de las personas involucradas en el proceso. El equilibrio entre la celeridad y la

protección de los derechos es crucial para lograr un sistema penal justo y efectivo en el marco de un Estado de derecho.

4.6. Validación de la hipótesis

La validación de la hipótesis mediante el método de argumentación jurídica, consiste en presentar argumentos sólidos y razonamientos lógicos que respalden la hipótesis planteada, con el objetivo de presentar argumentos sobre la validez y veracidad de dicha hipótesis, planteada, siendo dichos argumentos los siguientes:

Argumento 1: Simplificación y celeridad del procedimiento

El Decreto Legislativo 1194 establece el Proceso Inmediato, el cual se caracteriza por su celeridad y simplificación procesal. Si bien la rapidez en la resolución de los casos es un objetivo loable, esta característica podría tener implicancias negativas en la adecuada protección de los principios y garantías constitucionales.

Argumento 2: Riesgo de afectación de derechos fundamentales

La rapidez del proceso inmediato podría generar tensiones entre la celeridad procesal y la efectiva protección de los derechos fundamentales de las partes involucradas. Dada la brevedad del procedimiento, existe el riesgo de que se limite el derecho de defensa de los imputados y se reduzca la posibilidad de presentar pruebas y argumentos en su favor.

Argumento 3: Calidad de las decisiones judiciales

La simplificación y aceleración del proceso podrían influir negativamente en la calidad de las decisiones judiciales. La falta de tiempo para un análisis exhaustivo de las pruebas y argumentos podría llevar a sentencias apresuradas o

mal fundamentadas, lo que pondría en riesgo la justicia en general y afectaría la confianza en el sistema judicial.

Argumento 4: Riesgo de arbitrariedad y error judicial

La rapidez del proceso inmediato, sumado a la presión por resolver casos en tiempos reducidos, podría incrementar el riesgo de decisiones judiciales arbitrarias o basadas en prejuicios. La falta de una investigación más profunda y detallada podría llevar a errores judiciales y a la imposición de penas sin una base sólida de pruebas.

Argumento 5: Necesidad de equilibrio entre rapidez y garantías constitucionales

Si bien la celeridad procesal es importante para una justicia pronta y eficiente, también es fundamental encontrar un equilibrio entre la rapidez y el respeto de los principios y garantías constitucionales. El sistema de justicia debe garantizar que los casos sean resueltos de manera ágil, pero sin sacrificar la protección de los derechos fundamentales de las personas involucradas.

Argumento 6: Tutela judicial efectiva y el debido proceso

Uno de los principios fundamentales de un Estado de derecho es la garantía de la tutela judicial efectiva y el debido proceso (artículo 139.3 de la constitución). En el contexto del proceso inmediato, es esencial asegurar que las partes involucradas tengan acceso a un proceso justo y equitativo, con la posibilidad real de ejercer sus derechos y presentar sus argumentos y pruebas. La efectividad de este principio implica que tanto el fiscal como la defensa cuenten con el tiempo y los medios necesarios para preparar sus casos de manera adecuada.

Argumento 7: Derecho de defensa

El derecho de defensa (artículo 139.14 de la constitución) es un pilar fundamental del debido proceso y un principio constitucional que debe ser respetado en todo momento, incluso en un proceso inmediato. La simplificación y celeridad del procedimiento no deben menoscabar la posibilidad de que el imputado cuente con una defensa adecuada y eficaz. Es esencial garantizar que se le informe de manera clara y detallada sobre los cargos en su contra, así como el acceso a la asistencia legal para preparar su defensa y contrarrestar las acusaciones.

Argumento 8: Presunción de inocencia

El principio de presunción de inocencia (artículo 2.24.d de la constitución) es otro derecho constitucional que debe ser protegido en el proceso inmediato. Antes de declarar a alguien culpable, es necesario que se pruebe su responsabilidad más allá de toda duda razonable. La agilidad del proceso no debe llevar a una inversión de la carga de la prueba o a una presunción automática de culpabilidad. Es fundamental que se respete este principio y que se brinde al imputado la oportunidad de demostrar su inocencia.

Argumento 9: Derecho a la prueba

Como parte del contenido del derecho de defensa, el proceso inmediato no debe limitar indebidamente el derecho a la prueba de las partes. Tanto la fiscalía como la defensa deben tener la posibilidad de presentar pruebas que sustenten sus argumentos y que contribuyan a esclarecer los hechos. La restricción injustificada de este derecho genera una decisión arbitraria, el mismo que podría afectar la búsqueda de la verdad y la justicia.

Argumento 10: Juez imparcial

La figura del juez imparcial, es un contenido de la tutela judicial efectiva (artículo 139.3 de la constitución), el mismo que es esencial para garantizar la imparcialidad y objetividad en el proceso. Aunque el proceso inmediato implica la concentración de funciones en un solo juez, es importante asegurar que este sea imparcial y no tenga prejuicios previos hacia el caso o las partes involucradas. La independencia del juez es fundamental para garantizar la confianza en el sistema de justicia.

En consecuencia, para controlar el proceso inmediato y asegurar la efectividad de los principios y garantías constitucionales, es fundamental garantizar la tutela judicial efectiva, el derecho de defensa, la presunción de inocencia, el derecho a la prueba y la imparcialidad del juez. Estos elementos son esenciales para garantizar un proceso justo y equitativo, incluso en el contexto de la agilidad y simplificación del proceso inmediato.

CONCLUSIONES

1. Los principios y garantías constitucionales como dignidad humana, presunción de inocencia, debido proceso, defensa y legalidad se ven afectados en el proceso inmediato bajo el marco del Decreto Legislativo 1194, evidenciado que este tipo de proceso, si bien busca agilizar la justicia penal, puede generar tensiones y cuestionamientos en relación a la protección plena de los derechos fundamentales de las partes involucradas.
2. La celeridad del procedimiento en el proceso inmediato podría generar tensiones entre la rapidez procesal y la garantía de una defensa adecuada, el debido proceso y la presunción de inocencia, principios esenciales del sistema penal acusatorio y garantista. La falta de tiempo suficiente para preparar una defensa adecuada y presentar pruebas puede afectar la equidad del juicio y comprometer la eficacia de los principios y garantías constitucionales en el proceso inmediato.
3. La existencia de tensiones y conflictos entre los principios-garantías constitucionales y el proceso inmediato establecido en el Decreto Legislativo 1194, donde la búsqueda de celeridad procesal en el proceso inmediato puede chocar con la adecuada protección de los derechos fundamentales, especialmente el derecho a la defensa, el debido proceso y la presunción de inocencia. Esta contradicción es producto eficacia y eficiencia que representa el proceso inmediato, dejando de lado el sistema de garantías.
4. Para asegurar la eficacia de los principios y garantías constitucionales en el proceso inmediato, es imperativo encontrar un equilibrio entre la celeridad

procesal y la protección de los derechos fundamentales. Esto implica implementar medidas que aseguren el acceso a una defensa técnica adecuada, la posibilidad de presentar pruebas y recursos efectivos para cuestionar la legalidad del procedimiento. Además, se deben establecer salvaguardias procesales que garanticen el respeto a los derechos fundamentales y que permitan la revisión y control de las decisiones judiciales.

RECOMENDACIONES

1. A los jueces y fiscales, que la eficacia de los principios y garantías constitucionales en el proceso inmediato dependerá en gran medida de la correcta aplicación de la normativa legal y la interpretación adecuada de la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos. Por ello, es necesario que el sistema de justicia sea sensible a los derechos fundamentales de las personas y que se asegure la plena protección de sus garantías en todo momento, incluso en procedimientos de carácter sumario como el proceso inmediato regulado por el Decreto Legislativo 1194.
2. Al legislador, es fundamental realizar una revisión exhaustiva del Decreto Legislativo 1194 que regula el proceso inmediato para identificar posibles contradicciones con los principios y garantías constitucionales. Es necesario realizar ajustes que permitan equilibrar la celeridad del procedimiento con la protección efectiva de los derechos fundamentales de las partes involucradas.
3. Al Poder Judicial y al Ministerio Público, fortalecer la formación y capacitación de los operadores de justicia: Es necesario brindar una capacitación integral a jueces, fiscales y abogados defensores sobre la importancia y el respeto a los derechos fundamentales en el proceso inmediato. Esto incluye la sensibilización acerca de los riesgos de vulnerar principios como la presunción de inocencia y el derecho a la defensa técnica, así como la promoción de prácticas más garantistas.
4. A la Sociedad Civil, fomentar el debate y la participación de la sociedad civil, para ello, es importante promover espacios de diálogo y participación ciudadana para discutir el funcionamiento del proceso inmediato y su impacto

en la protección de los derechos fundamentales. La sociedad civil debe tener la oportunidad de expresar sus inquietudes y propuestas para contribuir a una justicia más equilibrada y respetuosa de los derechos humanos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguilar, M. (2015). *Presunción de inocencia derecho humano en el sistema penal acusatorio*. Instituto de la Judicatura Federal. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37682.pdf>

Alexy, R. (1997). *Teoría de los Derechos fundamentales*. Centro de Estudios Constitucionales.

Angelino, J. (2018). El proceso inmediato como manifestación de simplificación procesal en el nuevo código procesal penal. *Revista Jurídica del Instituto Peruano de Estudios Forenses*, 13 (76), 9-16. <http://librejur.info/index.php/revistajuridica/article/view/17/18>

Araya, A. (2016). El nuevo proceso inmediato (Decreto Legislativo N° 1194). Hacia un modelo de justicia como servicio público de calidad con rostro humano. *Ius Fragant – Revista informativa de Actualidad Jurídica*, 1 (1), 6-12. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/30a882004c3c0cb38a25ee2112efa3e4/IusFraganti01.pdf>.

Arbulu, V. (2015). *Derecho procesal penal. Un enfoque doctrinario y jurisprudencial*. Tomo II. Gaceta Jurídica.

Atienza M. y Ruiz, J. (1991). Sobre principios y reglas. *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, (10), 101–120. <https://doi.org/10.14198/DOXA1991.10.04>.

Atienza M. y Ruiz, J. (1996). *Las piezas del Derecho. Teoría de los enunciados jurídicos*. Ariel.

Ávila, R. (2010). Las garantías constitucionales: Perspectiva andina. *Ius Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla* (25), 77-93. <https://www.redalyc.org/pdf/2932/293222977004.pdf>

Bautista, E. (2016). *Metodología de la Investigación Jurídica: Enfoque cualitativo y estudio de casos*. Porrúa

Benavente, H. (2011). La Acusación Directa y el Proceso Inmediato en el Acuerdo Plenario N° 6-2010/CJ-116. *Revista Gaceta Penal y Procesal Penal*, Tomo 19, 23-45.

Cano, M. (s.f.). *Proceso inmediato (Decreto Legislativo N°1194)*. https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4263_proceso_inmediat_mirko_cano.pdf

Carbonell, M. (2007). *Teoría del neoconstitucionalismo. Ensayos escogidos*. Trotta-Universidad Nacional Autónoma de México.

Carrió, G. (1986). *Principios jurídicos y positivismo jurídico. Notas sobre Derecho y lenguaje*. Abeledo Perrot.

Chávez, J. (06 de setiembre 2019). *Nuevo Código Procesal Penal establece el Proceso Inmediato para culminación anticipada de juicios*. Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Comanducci, P. (2002). Formas de (neo)constitucionalismo: Un análisis metateórico. En *Isonomía - Revista de teoría y filosofía del derecho*, (15), 89-112. <http://www.cervantesvirtual.com/obra/formas-de-neoconstitucionalismo--un-analisis-metaterico-0/>

Crispín, A. (2021). *Estándares del Sistema Interamericana de Derechos Humanos*. Gaceta Jurídica.

Cruz, L. (2006). *Estudios sobre el neoconstitucionalismo*. Porrúa.

De Páramo, J. (1984). *H. L. A. Hart y la teoría analítica del Derecho. El Derecho y la justicia*. Centro de Estudios Constitucionales.

Dworkin, R. (1999). *Los Derechos en serio*. Planeta-Agostini.

Espinoza, A. (2022). Análisis de la eficacia de la ley del proceso inmediato por delitos flagrantes. *Centro de Estudios en Criminología de la Universidad de San Martín de Porres*. https://derecho.usmp.edu.pe/wp-content/uploads/2022/05/analisis_eficacia.pdf

Ferrajoli, L. (2006). *Derechos y garantías. La ley del más débil*. Trotta

Ferrajoli, L. (2007). Sobre los derechos fundamentales. En Carbonell, M. (Editor). *Teoría del neoconstitucionalismo*. Trotta –UNAM.

Ferrero, R. (1969). Garantías constitucionales. *Revista Derecho PUCP*. (27), 35-41. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.196901.004>

Figueroa, E. (2018). *Derecho Constitucional. Estudio sistemático y comparado de los derechos fundamentales, de la persona y de la estructura del Estado*. Tomo I. Adrus.

Fioravanti, M. (2009). *Los derechos fundamentales. Apuntes de historia de las constituciones*. Trotta.

García, D. (1989). Notas sobre las garantías constitucionales en el Perú. *Revista IIDH*, 10, 13-17. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R06858-1.pdf>

Grandez, P. (2016). *El ascenso de los principios en la práctica constitucional*. Palestra.

Gros, H. (2003). La Dignidad Humana en los Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos. *Anuario de Derechos Humanos. Nueva Época*, 4, 193-223. <https://revistas.ucm.es/index.php/ANDH/article/view/ANDH0303110193A>

Guastini, R. (2006). *Estudios sobre la interpretación jurídica y principios*. Gedisa.

Guastini, R. (2008). *Teoría e ideología de la interpretación constitucional*. Trad. de Carbonell, M. y Salazar, P. Trotta-UNAM,

Guzmán, R. (2021). Entre el proceso inmediato y el derecho a la defensa eficaz: Garantías constitucionales y anotaciones previas sobre el plazo razonable. *Revista de Derecho*, 6(2), 68-79.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=671870938012>.

Hart, H. (1961). *El Concepto de Derecho*. Trad. Carrió, G. Abeledo-Perrot.

Herrera, M. (2017). *El proceso Inmediato*. Pacifico.

Huertas, O. (2022). El principio de legalidad en Colombia, su monopolio y las posibilidades de flexibilización. *Revista Logos Ciencia & Tecnología*, 14(1), 120-131. <https://revistalogos.policia.edu.co:8443/index.php/rlct>.

Londoño, M. (2010). El principio de legalidad y el control de convencionalidad de las leyes: Confluencias y perspectivas en el pensamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nueva serie, 48 (128), 761-814.
<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-omparado/article/view/4626>

López, A. (26 abril 2022). Lo que debes saber acerca de un proceso inmediato. *ZH Consultores*. <https://www.zhconsultoresperu.com/articulo/lo-que-debes-saber-acerca-de-un-proceso-inmediato/>

Lorca, A. (2003). El Derecho Procesal como sistema de garantías. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nueva serie, 36 (107), 531-557.
<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/issue/view/118>

Mendieta, D. y Tobón, M. (2018). La dignidad humana y el Estado Social y Democrático de Derecho: El caso colombiano. *Revista de Estudos Constitucionais, Hermenêutica e Teoria do Direito*. 10(3), 278-289. doi: 10.4013/rechtd.2018.103.05

Mendoza, F. (13 de febrero del 2017). Proceso inmediato. Dimensión constitucional y procesal. *LP Pasión por el Derecho*. <https://lpderecho.pe/proceso-inmediato-dimension-constitucional-procesal/>

Mendoza, F. (2017). *Sistemática del Proceso Inmediato Perspectiva Procesal Crítica*. Moreno.

Mendoza, F. (22 de abril del 2018). El proceso inmediato en el delito de omisión a la asistencia familiar. *LP Pasión por el Derecho*. <https://lpderecho.pe/proceso-inmediato-delito-omision-a-la-asistencia-familiar/>

Mendoza, G. (2016). El Proceso Inmediato en el Proceso Penal Peruano (Aplicación del Decreto Legislativo N° 1194). *Ius Fragant – Revista informativa de Actualidad Jurídica*, 1 (1), 88-118. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/30a882004c3c0cb38a25ee2112efa3e4/IusInfraganti01.pdf>.

Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J. y Romero, H. (2018). *Metodología de la investigación. Cuantitativa – Cualitativa y redacción de Tesis*. Grijley y Ediciones de la U.

Orduz, C. (2010). El principio de legalidad en la ley penal colombiana. *Revista Criterio Jurídico Garantista*, 2 (2), 100-107. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28403.pdf>

Ore, A. (2016). *El nuevo proceso penal inmediato. Flagrancia, confesión y suficiencia de elementos de convicción*. Gaceta Jurídica.

- Pazo, O. (2014). *Los derechos fundamentales y el Tribunal constitucional*. Gaceta Jurídica.
- Peña, A. (2019). *El Proceso Inmediato, Análisis sustantivo procesal y jurisdiccional*. Pacífico.
- Peña, A. (1997). *La garantía en el Estado constitucional de derecho*. Trotta.
- Pérez, J. (2007). *De la dignidad humana y otras cuestiones jurídico morales*. Fontamara.
- Prieto, Luis (2014). *Neoconstitucionalismo, principios y ponderación*. Ubijus.
- Ramírez, J. (9 de mayo 2020). Breves apuntes sobre el proceso penal inmediato. *LP Pasión por el Derecho*. <https://lpderecho.pe/breves-apuntes-sobre-el-proceso-penal-inmediato/>
- Revilla, P. (2013). *Principios fundamentales del nuevo proceso penal*. Gaceta Penal & Procesal Penal.
- Reyna, L. (2015). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Pacífico
- Robles, L. (2014). *Guía metodológica para la elaboración del proyecto de Investigación Jurídica*. Ffecaat,
- Romero, H., Palacios, J. y Ñaupas, H. (2016). *Metodología de la Investigación Jurídica. Una brújula para investigar y redactar la tesis*. Grijley.
- Romero, J. (2017). *Estudios sobre la argumentación jurídica principalista. Bases para una toma de decisiones judiciales*. Instituto de Investigaciones Jurídica de la Universidad Autónoma de México.
- Ruiz, J. (2014). Una tipología de las normas constitucionales. En Ferrajoli, L. y Ruiz, J. *Un debate sobre principios constitucionales*, 25-80. Palestra.

Sagüés, N. (2003). Las garantías constitucionales y el control de constitucionalidad en América Latina. *Revista IUS*, 5, 219-235.

<https://www.revistaius.com/index.php/ius/issue/archive/2>

Sánchez, F. (2016). *La investigación científica aplicada al Derecho*. Normas Jurídicas.

Saso, M. (2021). *El debido proceso. Estudios sobre derechos y garantías*. Gaceta Jurídica.

Talavera, P. (2010). Breves apuntes sobre los procesos especiales en el nuevo código procesal penal (NCP). *Revista Institucional, Tomo II*, 9, 97-116.

<http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/235>

Ugaz, F. (01 de febrero del 2016). Proceso inmediato: celeridad extrema y consecuencias prácticas. *La Ley. El ángulo de la noticia*.

<https://laley.pe/art/3080/procesoimmediato-celeridad-extrema-y-consecuencias-practicas>

Urquiza, J. (2021). *Derecho Penal. Principios fundamentales*. Gaceta Jurídica.

Witker, J. (1999). *La investigación jurídica*. McGraw-Hill

ANEXO: MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

TITULO: LOS PRINCIPIOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES FRENTE AL PROCESO INMEDIATO EN EL MARCO DEL
DECRETO LEGISLATIVO 1194

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS Y CATEGORIAS	ASPECTOS METODOLÓGICO
<p style="text-align: center;">Problema general</p> <p>¿Cuál es la eficacia de los principios y garantías constitucionales en el proceso inmediato dentro marco del Decreto Legislativo 1194?</p> <p style="text-align: center;">Problemas específicos</p> <p>a) ¿Cuáles son los cuestionamientos que se formulan al proceso inmediato en el marco de un proceso penal acusatorio, adversarial y garantista?</p> <p>b) ¿Qué tensiones o conflictos se presenta entre los principios-garantías constitucionales y el proceso inmediato en el marco del Decreto Legislativo 1194?</p> <p>c) ¿Cómo superar los conflictos o tensiones que presentan los principios-garantías constitucionales y el proceso inmediato en el marco del Decreto Legislativo 1194?</p>	<p style="text-align: center;">Objetivo general</p> <p>Analizar la eficacia de los principios y garantías constitucionales en el proceso inmediato dentro marco del Decreto Legislativo 1194.</p> <p style="text-align: center;">Objetivos específicos</p> <p>a) Describir los cuestionamientos que se formulan al proceso inmediato en el marco de un proceso penal acusatorio, adversarial y garantista.</p> <p>b) Analizar las tensiones o conflictos que se presenta entre los principios-garantías constitucionales y el proceso inmediato en el marco del Decreto Legislativo 1194.</p> <p>c) Explicar los mecanismos jurídicos para superar los conflictos o tensiones que presenta los principios-garantías constitucionales y el proceso inmediato en el marco del Decreto Legislativo 1194.</p>	<p>La eficacia de los principios y garantías constitucionales en el proceso inmediato, en el marco del Decreto Legislativo 1194, podría verse comprometida debido a la simplificación y celeridad del procedimiento; esto podría generar tensiones entre la rapidez procesal y la adecuada protección de los derechos fundamentales de las partes involucradas, lo que podría afectar la calidad de las decisiones judiciales y la justicia en general.</p> <p>Categoría 1: Principios y garantías constitucionales</p> <p>Categoría 2: Proceso inmediato, en el marco del D. Leg. 1194.</p>	<p><u>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</u> Básica</p> <p><u>TIPO DE DISEÑO:</u> No Experimental</p> <p><u>DISEÑO GENERAL:</u> Transversal</p> <p><u>DISEÑO ESPECÍFICO:</u> Explicativa</p> <p><u>UNIDAD DE ANALISIS:</u></p> <p>Documental conformado por la Doctrina, Normatividad y jurisprudencia.</p> <p><u>TECNICAS E INSTRUMENTO(S) DE RECOLECCIÓN DE DATOS</u></p> <p>Técnica documental</p> <p>Instrumentos: Fichas</p> <p>Técnica de análisis de contenido</p> <p>Instrumento: Ficha de análisis de contenido.</p> <p><u>ANALISIS DE LA INFORMACIÓN</u></p> <p>Para el análisis de la información se empleó la técnica cualitativa y la técnica de análisis documental.</p> <p><u>VALIDACIÓN DE LA HIPOTESIS:</u></p> <p>Método de la argumentación jurídica.</p>

